

Asunto.- Informe jurídico del Servicio de Servicios Generales del Departamento de Promoción Económica en relación con el proyecto de Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del Programa Innobideak-Kudeabide 2020. (Nº informe: 2020/20).

Solicitud: 202002000000110902.

Solicitante: Servicio de Innovación.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con fecha de 2 de abril de 2020 se ha recibido en la Sección Jurídico- Administrativa del Servicio de Servicios Generales solicitud de informe jurídico relativo al proyecto de Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia arriba referenciado.

SEGUNDO.- El servicio promotor presenta junto con la solicitud de informe jurídico, la siguiente documentación:

- Orden xoral 2406/2020, de 1 de abril, de la Diputada Foral de Promoción Económica, por la que se acuerda incoar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto Foral.
- Texto de la disposición de carácter general que se propone.

Asimismo, por ser necesarias para la elaboración del presente informe, se adjuntan:

- Memoria justificativa del proyecto de Decreto Foral y su anexo "Tabla de comparativa de modificaciones entre el decreto de 2019 y el texto propuesto para 2020" (Se adjunta como anejo nº 1).
- Informe de evaluación previa de impacto de género (Se adjunta como anejo nº 2).
- Memoria a los efectos de solicitar informe de control económico correspondiente (Se adjunta como anejo nº 3).

TERCERO.- El Decreto Foral 99/2019, de 1 de julio, del Diputado General, dispuso el cese del diputado foral del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial. A su vez, el Decreto Foral del Diputado General 101/2019, de 1 de julio (en lo sucesivo, Decreto Foral 101/2019) estableció los departamentos forales, concretamente en el artículo 1, apartado 8 establece la creación del Departamento de Promoción Económica.

Por medio del Decreto Foral 102/2019, de 1 de julio, del Diputado General se nombra a Doña Ainara Basurko Urkidi como diputada foral del Departamento de Promoción Económica.

Por otra parte, con fecha de 15 de enero de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 9 el Decreto Foral 207/2019 de 17 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Promoción Económica. Señalar que el Servicio Promotor del proyecto de decreto es el Servicio de Innovación.

CUARTO.- El objeto de la actividad que se pretende subvencionar en el proyecto ha sido subvencionada con anterioridad y según se informa en la memoria justificativa elaborada por el servicio promotor del proyecto no presenta modificaciones sustanciales con respecto a los aprobados con anterioridad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Justificación y alcance del informe jurídico departamental.

El presente informe jurídico departamental se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero (en adelante, Decreto Foral 2/2017), por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia y de conformidad con el artículo 14.3.a) del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 207/2019, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Promoción Económica (En adelante, Decreto Foral 207/2019 de Estructura Orgánica).

Atendiendo a lo preceptuado en el Decreto Foral 2/2017 este informe tiene carácter preceptivo.

De la lectura coordinada de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Foral 2/2017 y de lo indicado en su exposición de motivos se desprende que el informe jurídico departamental debe tener como contenido mínimo lo dispuesto en el artículo 14. A este respecto conviene traer a colación lo dispuesto en el apartado V de su Exposición de Motivos párrafo quinto al indicarse que *“Un punto importante lo constituye la necesidad de elaborar por parte del departamento competente de una memoria y de un informe jurídico en los que se debe recoger, al menos, una serie de exigencias que vienen explicitadas en la norma. La idea es reforzar la oportunidad y la legalidad de las medidas normativas impulsadas.”* En base a todo ello, al evacuar el presente informe se cumplirá con el contenido mínimo exigido en el art. 14 del Decreto Foral 2/2017.

Asimismo, se analizará también si su contenido jurídico se ajusta al principio de proporcionalidad para garantizar la oportunidad y legalidad de las medidas normativas impulsadas por este departamento. Todo ello, sin perjuicio del control de legalidad de la disposición que, en todo caso, corresponde actualmente el Servicio de Asesoría Jurídica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales.

El presente informe se estructura de la siguiente forma:

- Oportunidad de la propuesta normativa (principio de necesidad y eficacia y principio de transparencia en su doble vertiente).
- Adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias (principio de seguridad jurídica).
- Mejoras de técnica normativa que, en su caso, se deben incorporar.
- Impacto económico presupuestario, identificación de cargas administrativas y, en su caso, recursos humanos necesarios, y potencial impacto de género (principios de eficiencia y principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera).
- Análisis de su contenido jurídico. (principio de proporcionalidad).

SEGUNDA.- Oportunidad de la propuesta normativa.

En este apartado se analizará la oportunidad de la propuesta normativa, cuestión que tiene relación con el principio de buena regulación referido a la necesidad y eficacia de la propuesta normativa.

Pormenorizadamente analizaremos:

- Cumplimiento de los requisitos previos exigidos por la normativa de subvenciones al tratarse de un proyecto de decreto foral por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de unas subvenciones
- Identificación clara de los fines y objetivos perseguidos en coherencia con lo indicado en el Plan Estratégico de Subvenciones en vigor.
- Adecuación de la propuesta a los principios de buena regulación, con análisis pormenorizado del principio de transparencia.
- Inclusión en el Plan Anual Normativo del año en el que se va a aprobar y si los objetivos indicados en el mismo coinciden o no con los indicados en el proyecto de decreto foral en tramitación y, de no estar incluido, la justificación en el expediente de la urgencia o necesidad de su tramitación.

La oportunidad del texto se pone de manifiesto en la parte expositiva y en el objeto y objetivos del Decreto Foral en tramitación, así como en su memoria justificativa, donde se indica que el objetivo es apoyar proyectos de mejora de la gestión alineados con el Modelo de Gestión Avanzada que redunden en una mejora de la competitividad de las empresas de Bizkaia.

Contenido mínimo.- En cuanto al cumplimiento del contenido exigido por la normativa reguladora de las subvenciones en relación a las bases reguladoras y la convocatoria, con carácter general, la propuesta resulta ajustada a lo previsto en los artículos 16 y 21 de la “Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral” (En adelante, Norma Foral 5/2005, de Subvenciones), a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones (En lo sucesivo, Decreto Foral 34/2010, Reglamento de Subvenciones), así como a la Orden Foral 2631/2010, de 12 de noviembre, del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, que establece, entre otros, el modelo de resolución de bases reguladoras y convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

De la misma manera, se puede comprobar que a lo largo del desarrollo del texto propuesto se contemplan medidas sociales en relación con lo que se concreta en el Decreto Foral 16/2018, de 27 de febrero, que modifica el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, aprobado por Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, y aprueba la guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia. En concreto lo recogido en el:

-Base 2.2.e) en el que para el cómputo de la plantilla que *“En el caso de reducciones de jornada por cuidado de hijos o hijas o de personas en situación de dependencia se podrán computar, a petición de la entidad solicitante, las jornadas de estas personas sin tener en cuenta la reducción”*

-Base 9 *“Baremos de evaluación de los proyectos”*, se otorga puntuación por el compromiso de las empresas con el medio ambiente, con la responsabilidad social y con la promoción de la igualdad.

-Base 10.1.f) “Documentación a presentar” en la que estarán incluidas “Las certificaciones y/o planes medioambientales, de perspectiva de género, de promoción del euskera y de responsabilidad Social Empresarial en vigor”

-además de las que se señalarán más adelante respecto a la igualdad de género.

Plan Estratégico de Subvenciones (PES).- Por medio de la Orden Foral 5474/2019, de 22 de noviembre de la Diputada Foral de Promoción Económica se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2020-2023. En dicho plan se ha incluido el programa de ayudas del presente proyecto. A estos efectos, el citado programa subvencional se enmarca dentro del Plan Estratégico del Departamento de Promoción Económica, Objetivo estratégico 1: “Impulsar y potenciar la innovación en Bizkaia”. 1.1. Línea de subvención: “Subvención para financiar el desarrollo de proyectos de mejora de competitividad a través de la innovación en empresas de Bizkaia”. Programa 1.1.1 “Programa de competitividad de pymes”. Programa 426107; de conformidad con lo regulado en el artículo 7.1. de la Norma Foral 5/2005 de Subvenciones y el 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El anexo 3 “Sectores afectados y procedimiento de concesión e instrumentación de las subvenciones” de la Orden Foral 5474/2019, señala como procedimiento de concesión del programa de ayudas que nos ocupa, de concurrencia competitiva. Sin embargo, el proyecto regula en su base 18 que el procedimiento de concesión será el de libre concurrencia. Existe también incoherencia en la propia memoria justificativa del servicio promotor: mientras en el desarrollo del principio de proporcionalidad de los principios de buena regulación se acoge el procedimiento de concurrencia competitiva, más adelante, en el apartado VII “Particularidades” se justifica la utilización del procedimiento de libre concurrencia. Hay que poner de manifiesto que a tenor de lo regulado en el artículo 20 de la Norma Foral 5/2005 el procedimiento ordinario es el de concurrencia competitiva, y el de libre concurrencia supone una excepción a la norma, debiendo justificarse acudiendo a razones que obedezcan a la naturaleza y finalidad de la subvención. Debe, por lo tanto, antes de la aprobación del decreto foral procederse a la modificación del plan estratégico de subvenciones en vigor, al objeto de que el decreto foral se ajuste a lo que el PES 2020-2023 establece, por el hecho de que su no cumplimiento pudiera acarrear que el decreto foral adolezca de causa de nulidad o anulabilidad.

Principios de buena regulación: principio de transparencia.-

Principios de Buena Regulación. El proyecto de decreto foral objeto de informe refleja en su preámbulo que responde a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, en los términos recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 2/2017 (principio de necesidad y eficacia; de proporcionalidad; de seguridad jurídica; transparencia; celeridad y eficiencia; rendición de cuentas y estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera). En este mismo sentido en el documento denominado “*Memoria justificativa del Proyecto de Decreto Foral*” el servicio promotor enumera pormenorizadamente los principios referidos y en concreto, explica la adecuación del texto normativo propuesto a cada uno de ellos.

A mayor abundamiento, algunos de esos principios van a ser desarrollados de manera específica. En el caso de la transparencia -al margen de las recomendaciones respecto a su ubicación en el texto normativo que se realizarán en el anejo 4) se regulan en el texto normativo las obligaciones que la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia (en adelante, Norma Foral 1/2016, de Transparencia) impone, tanto a la propia administración, como a los beneficiarios de estas

ayudas. En lo relativo al aspecto de la participación ciudadana, se desarrolla en la citada memoria las razones por las cuales en el caso que nos ocupa se ajusta a la excepción de los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública, aspecto que también será analizado a renglón seguido. Y por último, en la “*Memoria para solicitar informe de control económico*” elaborado por el servicio promotor, se abordan las cuestiones relacionadas con el principio de eficiencia en relación con que este programa subvencional no supondrá otros gastos evitando así cargas administrativas innecesarias, así como las partidas presupuestarias afectadas, su impacto plurianual, otras fuentes de financiación para garantizar así el respecto al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dando con ello cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3.2 del Decreto Foral 2/2017.

El principio de transparencia, tiene un doble vertiente; la de acceso sencillo a la información sobre la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración y, la de posibilitar que los potenciales destinatarios tenga participación activa en la elaboración de la normativa. En cuanto a la primera vertiente, la información es accesible en el apartado de Transparencia/Publicidad activa de la web institucional de la Diputación Foral de Bizkaia.

En lo relativo a la segunda vertiente, la participación ciudadana, Al amparo de lo regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), el Decreto Foral 2/2017 regula el trámite de consulta pública previa en el artículo 8 y el trámite de audiencia e información pública en el artículo 12. El servicio promotor fundamenta la exención de estos trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública en el supuesto regulado en la Disposición Adicional 2ª.

Procede, pues, analizar si el texto normativo para 2020 que propone el Servicio de Innovación introduce modificaciones sustanciales. El servicio promotor en la memoria justificativa que adjunta señala los decretos forales que han en convocatorias anteriores han precedido, afirmando que no se ha producido modificación sustancial en su contenido, acogiendo así a la exención de los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública que regula la Disposición Adicional 2ª1. Del Decreto Foral 2/2017. Para ello adjunta un cuadro comparativo entre el contenido del decreto foral de la convocatoria correspondiente al año 2019 con el proyecto actual. Sin perjuicio de las consideraciones que se formularon en el informe departamental correspondiente a l año 2019, efectivamente puede comprobarse que los cambios que se proponen para el año 2020 obedecen principalmente a la adaptación a los cambios normativos producidos, adecuación del texto a las directrices de técnica normativa, a exigencias por tratarse de una ayuda cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), puntualizaciones para una mayor corrección o eliminar textos redundantes, eliminar obligaciones que la propia administración puede comprobar, actualización de fechas y de la página web. Tal y como se desarrollará en el Anejo 4 de los cambios propuestos dos de ellos no se recomienda su modificación.

Además de las anteriormente expuestas, se han producido una serie de modificaciones, tales como: .En la base 2 dejan de estar excluidas como entidades beneficiarias los agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, acreditados a tal efecto, y los Centros de Empresas e Innovación (CEIs). En las Bases 6, 10 y 30 se introduce regulación novedosa en relación con la posibilidad de la ampliación de plazos, en la base 30 se fija la posibilidad de añadir un calendario de audiencias, en las bases 31 se introduce una regulación sobre la forma de justificación y en la 32 sobre la obligación de comunicación cuando se produzca la alteración de condiciones. Puede concluirse, a priori, que dichas modificaciones no tienen una cualidad de sustancialidad respecto a los elementos configuradores de la ayuda, y que en todo caso tienden a garantizar una mejor gestión de las ayudas públicas concedidas.

La única objeción sería en cuanto a la inclusión como entidades beneficiarias a los agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e innovación y los CEIs, desconociendo quien suscribe este informe el alcance que la inclusión pudiera tener en la configuración del elemento del sujeto beneficiario de las ayudas, por lo que debe atenderse a lo que el servicio promotor ha indicado en la memoria justificativa. En el sentido de que no se producen cambios sustanciales, no obstante, se recomienda que en las sucesivas modificaciones ésta sea tomado en consideración para la valoración de la sustancialidad o no de la modificación operada.

Plan Normativo Anual (PAN). En relación con la planificación normativa anual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 39/2015 y 4.1 del Decreto Foral 2/2017, el proyecto de decreto foral fue incorporado en el PAN 2020, como disposición 08.02, cuyo objetivo general de apoyar proyectos de mejora de la gestión alineados con el Modelo de Gestión Avanzada que redunden en una mejora de la competitividad de las empresas de Bizkaia, tal y como se refleja en la memoria justificativa elaborada por el servicio promotor y en la base 1 del proyecto. En virtud de lo expuesto, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 4.1. del Decreto Foral 2/2017.

TERCERA.- Adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias.

En este apartado se analizará la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, cuestión que tiene relación con el principio de buena regulación referido a la seguridad jurídica.

En primer lugar, la competencia sobre la materia objeto de la disposición de carácter general propuesta corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de lo dispuesto en los artículos 10.25 y 37.4 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en relación con los artículos 6.1 y 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos (en adelante “Ley 27/1983”), y con el artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, (en adelante, Norma Foral 3/1987”). Éste último dispone que corresponde a la Diputación Foral aquellos asuntos que son competencia de las Diputaciones de régimen común y en este sentido, el artículo 36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales, “*la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito*”. Esta indicación se realiza atendiendo a las competencias que nos corresponden como territorio foral y como entidad local.

En cuanto a la iniciativa normativa, deben reproducirse el Antecedente Tercero según el cual con fecha de 15 de enero de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 9 el Decreto Foral 207/2019 de 17 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Promoción Económica, en cuyo artículo 1 regula que le corresponden como áreas de actuación la mejora de la competitividad empresarial y especialmente de las pequeñas empresas teniendo como eje fundamental la promoción de la cooperación empresarial.

Establecido lo anterior, de la lectura coordinada del artículo 39 k) de la Norma Foral 3/1987, y lo señalado anteriormente, es la titular del Departamento de Promoción Económica el órgano competente para la aprobación proposición del presente proyecto, en atención a la materia que regula.

En todo caso, corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la aprobación del texto remitido para su análisis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia.

CUARTA.- Mejoras de técnica normativa que, en su caso, se deben incorporar.

El proyecto de Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia, se adecua, en cuanto al rango, a lo previsto en la Sección primera del Capítulo II del Título IV de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y en general a lo dispuesto en las directrices de técnica normativa de la Diputación Foral de Bizkaia aprobadas mediante Acuerdo Foral de 4 de julio de 2017.

No obstante, se debe realizar una indicación en relación con lo que señala la directriz 82: la primera cita de la normativa deberá realizarse completa tanto en la parte expositiva, como en la dispositiva. En el proyecto se observa que en la parte expositiva las primeras y posteriores citas se mencionan correctamente. Sin embargo, en la parte dispositiva la mención a la normativa ya mencionada en el preámbulo se realiza únicamente de manera abreviada. Para el correcto cumplimiento de esta directriz, aunque ya se haya realizado una primera cita de una norma en la parte expositiva, cuando esa misma norma deba citarse por primera vez en la parte dispositiva debe volver a mencionarse de manera completa, para a posteriori, la cita pueda realizarse de manera abreviada.

QUINTA.- Impacto económico presupuestario, identificación de cargas administrativas y, en su caso, recursos humanos necesarios, y potencial impacto de género.

En este apartado se analizará los aspectos que tienen relación con los principios de buena regulación de eficiencia (evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar en su aplicación, la gestión de los recursos humanos), así como los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que esta iniciativa normativa conlleva gastos, así como si por parte del servicio promotor se ha realizado una evaluación del potencial impacto de género.

Principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera: en la “*Memoria para solicitar informe de control económico*” elaborado por el servicio promotor, se abordan las cuestiones relacionadas con estos principios en relación con que este programa subvencional. En coherencia con lo anterior, en la Disposición Final 3ª del proyecto se regula la dotación presupuestaria, en la que se detallan que se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias. A su vez, sin necesidad de modificación del proyecto, se manifiesta que se tramitará la anulación de la autorización del gasto, para el caso de que no se alcanzara el límite presupuestario máximo, tal y como establece el artículo 64 de Decreto Foral Normativo 5/2013 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria y el artículo 23 del Decreto Foral 169/2014, de 16 de diciembre, Reglamento General presupuestario, que lo desarrolla. Y por último, al amparo del artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, Reglamento de Subvenciones, se recoge una cantidad adicional siempre y cuando se den las circunstancias señaladas en el citado precepto, la cual no deberá superar la cantidad de 5.970.000 euros que señala en el Anexo 2 “*Compromiso presupuestario y grado de financiación prevista*” del Plan estratégico de Subvenciones 2020-2023 para este programa, que cuenta con más de una subvención.

Respecto a la financiación, tanto en el preámbulo del proyecto como en el apartado VII del “informe para el control económico”, se señala que el programa de ayudas cuenta con la cofinanciación del Programa Operativo del País vasco 2016-2020 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), si bien se precisa que en dicha financiación no es individualizable la cantidad correspondiente a Innobideak-Kudeabide 2020.

No se incluyen más cargas administrativas, sin que tampoco resulten necesarios más recursos humanos, es decir, los gastos de implementación del presente Decreto Foral no suponen gastos adicionales; el mismo se gestiona con los medios propios del Servicio de Innovación del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia y no requiere gastos de desarrollo informático más que los de parametrización de la aplicación EKUNET utilizada para la gestión de las ayudas del departamento.

Por tanto, el servicio promotor ha reflejado en la documentación obrante en el expediente de manera adecuada lo relativo a estos principios, sin perjuicio de lo que a este respecto informen las unidades administrativas con competencias en materia de fiscalización del gasto y control económico.

En cuanto al **potencial impacto de género**, el proyecto de decreto foral en su preámbulo incluye la mención a la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres (en adelante, Norma Foral 4/2018) y también se remite a la Ley del Parlamento Vasco 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante, Ley 4/2005). Los requisitos legales que establece la Norma Foral 4/2018 en lo que a la producción normativa se refiere, son regulados en el artículo 25 y en la Sección 2ª, bajo el epígrafe de “Subvenciones”, artículos 41 a 48, ambos inclusive, de la citada norma foral.

Así, analizado el texto del proyecto de decreto foral sobre si se ajusta a lo regulado en la Norma Foral 4/2018, se concluye que:

En primer lugar, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación recogida en el artículo 25 sobre la obligatoriedad de evaluar, previamente a su redacción, el impacto potencial en la situación de las mujeres y de los hombres, con la elaboración del Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del Género, tal y como señala en el preámbulo del proyecto.

En segundo lugar, respecto a las “prohibiciones para concurrir” a las convocatorias subvencionables, el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018 señala la obligación de que se establezcan expresamente para la prohibición de concurrir o resultar beneficiaria de la subvención. El proyecto establece esta prohibición en el apartado g) de la base 2.2..

El artículo 44 de la Norma Foral 4/2018 regula la composición de la comisión evaluadora. En ese sentido, en la base 20.2 del proyecto se manifiesta que (sic) “En la composición de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión se tendrá en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de ambos sexos, entendiendo que ello supone que al menos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 20 de la Ley 4/2005 y el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018, estimando que ello da cumplimiento al objetivo que establece la Norma Foral 4/2018.

Respecto a la obligación que el artículo 45 de la Norma Foral 4/2018 establece en lo que a “*Criterios de valoración*” se refiere, la incorporación como mínimo de dos de los detallados. En lo que nuestro caso se refiere, del análisis de los documentos aportados por el servicio promotor y de la lectura de la base 9 del proyecto se establece “*Criterio 5: Compromiso social y sostenibilidad (5 puntos). Este criterio se tendrá en cuenta que la empresa disponga de certificaciones y/o planes en materia de sostenibilidad medioambiental, igualdad de género, promoción del euskera y responsabilidad social corporativa*”, se estima que no cumplen en su totalidad satisfactoriamente con lo indicado en el citado artículo 45.

Y, por último, en el mismo sentido apuntado en el párrafo anterior, teniendo en cuenta que este programa de ayudas va dirigidos a empresas del sector de la industria, hay que tomar en consideración lo que el Decreto Foral 207/2019, Reglamento de Estructura orgánica de nuestro departamento ha señalado en su parte expositiva, cuando señala entre sus objetivos(sic): “*Conseguir una incorporación real de las mujeres en las empresas, especialmente en las industriales y de base tecnológica, con un equilibrio de mujeres y hombres en los puestos directivos y la puesta en marcha de medidas para luchar contra la brecha salarial*”. Para su cumplimiento debe adoptarse y regularse mecanismos para que las entidades beneficiarias adopten medidas para la consecución de dichos objetivos.

Como novedad se ha añadido un último apartado 5º en la base 2, en el que se establece que las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018. Sin embargo, a partir de ahí y a lo largo del texto del proyecto no se regula para la garantía del cumplimiento y respecto de estas obligaciones por parte de las entidades beneficiarias.

Por lo expuesto, se recomienda una regulación más precisa de cara a garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad y a establecer criterios de valoración que tenga pleno encaje en aquellas que son reguladas en el artículo 45 de la Norma Foral 4/2018, así como el objetivo arriba señalado recogido en la exposición de motivos del Decreto Foral 207/2019, Reglamento de Estructura Orgánica.

SEXTA.- Análisis de su contenido jurídico. Principio de Proporcionalidad.

Según se indica en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo a este principio, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. Es por ello que se va a analizar si se cumple con el contenido que exige la normativa de subvenciones, la normativa de transparencia, la normativa de protección de datos de carácter personal, así como otras recomendaciones de índole jurídico que se desarrollan en el anejo 4 de este informe.

En base a lo indicado, se obtiene la siguiente

C O N C L U S I O N E S

UNICA.- El proyecto de Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del Programa INNOBIDEAK-KUDEABIDE 2020 es adecuado desde el punto de vista jurídico a lo previsto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia

2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Bizkaia, en los términos indicados en el apartado tercero del artículo 14 del mismo, conforme al análisis realizado en el presente informe jurídico y su anejo 4.

1.ERANSKINA/ANEJO nº 1

KUDEABIDE 2020 EKIMENA ARAUTZEN DUEN FORU DEKRETUAREN PROIEKTUAREN JUSTIFIKAZIO-MEMORIA

Honako memoria honek "sailaren txosten juridikoa" eskatzeko egiten da eta urtarrilaren 17ko Bizkaiko Foru Aldundiaren 2/2017 Foru Dekretuak, Bizkaiko Foru Aldundian xedapen orokorrak egiteko prozedura arautzen duenak, aurkeztutako gaiak erantzuten ditu.

I) AURREKARIAK

Araupetu asmo diren diru-laguntzak honako Foru Dekretu hauen bidez arautu dira azkeneko urte hauetan:

- Bizkaiko Foru Aldundiaren 25/2014 FORU DEKRETUA, martxoaren 4koa, Innobideak-kudeabide programa arautzen duten oinarriak eta lehen deialdia onesten dituena.
- Bizkaiko Foru Aldundiaren 20/2015 FORU DEKRETUA, otsailaren 17koa, Innobideak-Kudeabide programa arautzen duten oinarriak eta lehen deialdia onesten dituena.
- Bizkaiko Foru Aldundiaren 24/2016 FORU DEKRETUA, otsailaren 16koa, Innobideak-kudeabide programa arautzen duten oinarriak eta lehen deialdia onesten dituena.
- Bizkaiko Foru Aldundiaren 64/2017 FORU DEKRETUA, maiatzaren 16koa, Innobideak-kudeabide programa arautzen duten oinarriak eta lehen deialdia onesten dituena.
- Bizkaiko Foru Aldundiaren 28/2018 FORU DEKRETUA, martxoaren 6koa, Innobideak-

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL REGULADOR DEL PROGRAMA KUDEABIDE 2020

La presente memoria se elabora para la solicitud de "informe jurídico departamental" responde a las cuestiones que plantea el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

I) ANTECEDENTES.

Las subvenciones que se pretenden regular han sido reguladas en los últimos años mediante los siguientes Decretos Forales:

- DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 25/2014, de 4 de marzo por el que se aprueban las bases reguladoras y primera convocatoria del Programa Innobideak-kudeabide.
- DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 20/2015, de 17 de febrero por el que se aprueban las bases reguladoras y primera convocatoria del Programa Innobideak-Kudeabide.
- DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 24/2016, de 16 de febrero por el que se aprueban las bases reguladoras y primera convocatoria del Programa Innobideak-kudeabide.
- DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 64/2017, de 16 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras y primera convocatoria del programa Innobideak-kudeabide.
- DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 28/2018, de 6 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras y primera

Kudeabide 2018 programa arautzen duten oinarriak eta lehen deialdia onesten dituen.

- Bizkaiko Foru Aldundiaren 26/2019 FORU DEKRETUA, martxoaren 20koa, Innobideak-Kudeabide 2019 programa arautzen duten oinarriak eta lehen deialdia onesten dituen.

Lerro honetan, 2020ko ekitaldian, aurreko ekitaldietako xedea (enpresen kudeaketa hobetzea) mantendu da. Proiektuon jasotzaileak erakunde onuradunei doakien eredu berekoak izango dira, halako moldez non, alde batetik, diruz laguntzeko modukoa den gastu mota bera aldeztuko baita, eta bestetik, emakidarako prozedurari eta horien balorazio-irizpideei eutsiko baitzaie.

Beraz, Innobideak-Kudeabide 2020 programaren oinarri arautzaileak eta deialdia onesten dituen foru dekretu-proiektuak ez du funtsean aldatzen aurreko deialdien dekretu arautzaileen edukia. Aurreko deialdiko dekretuaren indarraldia amaitu da, eta dekretu honek ordezkaturiko du. I. eranskinean egindako aldaketak jasotzen dira 2019ko edizioaren dekretuarekin alderatuta. Aldaketa txikiak eta teknikoak soilik dira eta ez daukate eraginik programaren diseinu orokorrean.

Arestion azaldu dena dela bide, gure aburuz, ez da bidezkoa Innobideak-Kudeabide 2020 izeneko programa arautu duen foru dekretuaren proiekturako aurretiazko kontsultari eta entzunaldi eta jendaurreko informazioari dagozkien izapideak burutzea, 2/2017 Foru Dekretuak bigarren xedapen gehigarriaren lehenengo paragrafoan ezartzen duenaren arabera.

Innobideak-Kudeabide 2020 Programa arautzen duen dekretua 2020ko Urteko Araugintza Planean sartuta dago.

II) ERREGULAZIO ONAREN PRINTZIPIOAK

Araudi honek, urtarrilaren 17ko Bizkaiko Foru Aldundiaren 2/2017 Foru Dekretuak ezarritakoak, honakoa eskatzen die administrazio publikoei: araugintzan 2. artikuluan ezarritako zenbait

convocatoria del Programa Innobideak-Kudeabide 2018.

- DECRETO FORAL 26/2019, de 20 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y primera convocatoria del programa Innobideak-Kudeabide 2019.

En el ejercicio 2020 se mantiene el objeto de anteriores ejercicios – la mejora de la gestión de las empresas – dirigiéndose al mismo tipo de entidades beneficiarias, apoyando el mismo tipo de gastos subvencionables y manteniendo tanto el procedimiento de concesión como los criterios de valoración.

Por tanto, el proyecto de Decreto Foral por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del Programa Innobideak-Kudeabide 2020 no modifica sustancialmente el contenido del decreto regulador de las convocatorias anteriores. La vigencia del decreto de la convocatoria anterior ha finalizado y será sustituido por el presente decreto. **En el anexo 1 se incluye una relación de los cambios realizados respecto al Decreto en su edición 2019. Dichos cambios son menores y meramente técnicos, sin incidencia en el diseño general del programa.**

Por todo lo anterior se entiende que no procede realizar los trámites de consulta pública y audiencia e información pública para el proyecto de decreto foral regulador del programa Innobideak-Kudeabide 2020, de acuerdo a la disposición adicional segunda, párrafo primero del Decreto Foral 2/2017.

El Decreto Regulador del Programa Innobideak-Kudeabide 2020 está incluido en el Plan Normativo Anual 2020.

II) PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La normativa actual, establecida por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, requiere a las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de la actividad normativa, sea

printzipioekiko ekimen bakoitzaren egokitzapena justifikatzeko.

Jarraian, erregulazio onaren printzipio horiek zerrendatuko dira, baita proiektutako testuak horietako bakoitzarekiko duen egokitzapena azaldu ere.

Beharraren eta eraginkortasunaren printzipioa: Beharraren eta eraginkortasunaren printzipioaren arabera, ekimen arauemailea edo arauzko foru-xedapenaren proiektua interes orokorreko arrazoiekin egiaztatu beharko da. Halaber, lortu nahi diren helburuak zehaztu beharko ditu eta helburu horiei erantzun, baita horretarako egokien den arauzko tresna eratu ere.

Proiektuari doakion testuaren beharra enpresa-ehunari kudeaketa sistemak garatzeko tresna eskaintzearen garrantzian oinarritzen da, enpresen lehiakortasuna hobetze aldera

Eusko Jaurlaritza eta hiru Foru Aldundiek sortutako eta koordinaturiko programa bat da eta Euskal itere elkarlanean aritzen da.

Behar horiei erantzuteko xedearekin, nahitaezkoa da azken urteetako joera mantentzen duen araudi hau ematea. Orain proposatzen den testu arauemailea adierazitako helburuak lortzeko tresna juridikorik egokiena da; izan ere, diru-laguntza publiko guztiek bete beharreko printzipioak (publizitatea, gardentasuna, lehia, Objektibotasuna, berdintasuna eta diskriminaziorik eza) hoberen bermatzen dituen da. Kasu honetan, Foru Administrazioak ematen dituen diru-laguntzen araubide juridiko orokorra arautzen duen maiatzaren 31ko 5/2005 Foru Arauan ezarri dira.

Proporzionaltasunaren printzipioa: Printzipio horren arabera, bultzatzen den arauzko neurriak aukerarik egokiena dela adierazi beharko du, baita eskubideak gutxiago mugatzen dituen edo proposatutako betebeharrak baino gutxiago ezartzen dituen beste neurririk ez dagoela ere.

justificada la adecuación de cada iniciativa respecto a determinados principios se establecen en el artículo 2.

A continuación, se enumeran dichos principios de buena regulación, explicando consecuentemente la adecuación del texto proyectado en relación con cada uno de ellos:

Principio de necesidad y eficacia: En virtud del principio de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa o proyecto de disposición reglamentaria foral debe estar justificada por razones de interés general, identificar los fines perseguidos, dar respuesta a tales objetivos y constituir el instrumento normativo más adecuado para tal fin.

La necesidad del texto proyectado viene determinada por la importancia de ofrecer al tejido empresarial de herramientas para que desarrollen sus sistemas de gestión de cara a mejorar la posición competitiva.

Se trata de un programa de subvenciones coordinado entre el Gobierno Vasco y las 3 Diputaciones Forales, con la colaboración de Euskal itere.

Para dar respuesta a estas necesidades resulta necesario continuar con una normativa que continúe con la tendencia de los últimos años. El texto normativo que ahora se propone se considera que es el instrumento jurídico más adecuado para conseguir las finalidades indicadas ya que es el que mejor garantiza los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación que deben de guiar todas las subvenciones públicas y que, en nuestro caso, se establecen en la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

Principio de proporcionalidad: Conforme a este principio, la medida normativa que se impulse deberá reflejar que es la opción más idónea y que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones que las propuestas.

Honako kasu honetan, aukerarik egokiena da, zeren berrikuntza-proiektuei dagozkien tipologia guztiak integratzen eta lehia-araubidearen barruko hautespen-irizpideak zehazten baititu.

Segurtasun juridikoaren printzipioa: irizpide honen arabera, arauzko ahalmenak Bizkaiko Lurralde Historikoari esleitutako eskumenen arabera gauzatuko dira modu koherentean gainerako ordenamenduarekin. Hori guztia arauen hartzaileek horiek ezagutu eta ulertzen laguntzen duen eta egonkorra, integratua, argia, benetakoa nahiz aurrez ikus daitekeena den marko arauemailea sustatzeko.

Ikuspegi honetatik, une honetan proposatzen den testua Ekonomia Sustatzeko Sailari dagozkion eskumenak oinarri hartuz egikaritu da, Ekonomia Sustatzeko Sailaren Egitura Organikoari buruzko Erregelamendua onesten duen 2019ko abenduaren 17ko 207/2019 Foru Dekretuaren 1. artikuluan xedaturik dagoenaren arabera.

Koherentea da gai honi dagokionez aplikatu beharreko gainerako ordenamendu juridikoarekin; izan ere, araudi guztian ezarritakoa hertsiki betetzen du, bai diru-laguntzak emateari, bai administrazio-prozesuaren kudeaketari dagokionez.

Gardentasunaren printzipioa: Printzipio horren arabera, Bizkaiko Foru Aldundiak indarrean da u den xedapen arauemaileak eta horiek egiteko erabilitako dokumentu propioak eskuratzea ahalbidetuko du formatu erraz, argi eta eguneratuen bitartez. Horretarako, ekimen arauemaileen helburuak zehaztuko dira argi eta garbi.

Arestion aipatu den Foru Dekretuaren bigarren xedapen gehigarrian, lehenengo paragrafoan, aurretiazko kontsultari eta entzunaldi eta jendaurreko informazioari dagozkien izapideetatik salbuetsi egin dira diru-laguntzak jasotzeko programen oinarriak eta deialdiak oro har onesten dituzten zenbait xedapen, baldin eta Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearen 2015eko urriaren 1eko 39/2015 Legea onartu aurreko ekitaldietan xede berarekin onartutako oinarrien eta deialdien eduki bera badute edo eduki horretan funtsezko aldaketarik egiten ez badute.

En el presente caso, es la opción más idónea porque integra las distintas tipologías de proyectos de innovación en colaboración y define los criterios de elección dentro de un régimen de concurrencia competitiva.

Principio de seguridad jurídica: conforme a este criterio, las potestades normativas se ejercerán de acuerdo con las competencias que tenga atribuidas el Territorio Histórico de Bizkaia, de manera coherente con el resto del ordenamiento para promover un marco normativo que sea estable, predecible, integrado, claro cierto y que facilite su conocimiento y comprensión por las personas destinatarias de las normas.

Desde este punto de vista, el texto que ahora se propone se ejerce en base a las competencias que le corresponden al Departamento de Promoción Económica según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Foral 207/2019 relativo al Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Promoción Económica.

Es coherente con el resto del ordenamiento jurídico aplicable a esta materia ya que responde fielmente a lo establecido en toda la normativa, tanto respecto a la concesión de subvenciones, como a la gestión del procedimiento administrativo.

Principio de transparencia: Conforme a este principio, la Diputación Foral de Bizkaia facilitará el acceso mediante formatos sencillos, claros y actualizados, a las disposiciones normativas en vigor, así como a los documentos propios de su elaboración. A tal efecto, se definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas.

El mencionado Decreto Foral, en su disposición adicional segunda, párrafo primero, excepciona de los trámites de consulta previa y audiencia e información pública a las disposiciones de carácter general que aprueben las bases y las convocatorias de programas de subvenciones, becas y otras ayudas económicas cuyo contenido sea idéntico o no modifique substancialmente el contenido de las bases y convocatorias que hubieran sido aprobadas con el mismo objeto en ejercicios anteriores a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas..

Arestion adierazi denez, oraingo kasu honetan ez dira beharrezkoak aurretiazko kontsultari eta entzunaldi eta jendaurreko informazioari dagozkien izapideak burutzeko faseak, horiek beren beregi jasota baitaude Bizkaiko Foru Aldundian xedapen orokorrak taxutzeko prozedura araupetu duen urtarrilaren 17ko 2/2017 Foru Dekretuaren bigarren xedapen gehigarriaren lehenengo paragrafoan ezarririk dauden balizko kasuetan. Zehazki, kasu honetan salbuetsi egiten dira fase horiek, diru-laguntzetarako deialdi honek Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearen 2015eko urriaren 1eko 39/2015 Legea onartu aurreko ekitaldietan xede berarekin onartutako oinarrien eta deialdien eduki bera duelako edo eduki horretan funtsezko aldaketarik egiten ez duelako.

Jadetsi asmo diren helburuak honako Memoria honen III. idatz-zatian xedaturik daude.

Azkartasunaren eta eraginkortasunaren printzipioak: Printzipio horien arabera, ekimen arauemaileak indarreko xedapen arauemaileetan ezarritako epeetan onetsi beharko dira. Erregulazioaren bidez ebatzi nahi diren arazoei berehalako erantzuna emate aldera, baita beharrezkoak ez diren edo osagarriak diren administrazio-kargak ekiditeko ere, betiere baliabide publikoen kudeaketa arrazionalizatuz.

Batetik, memoria hau indarreko araudian ezarritako epean egin da, eta memoria honi lotutako testu arauemailea aplikagarri diren ezarritako epeak betetz izapidetu eta bultzatuko da.

Bestetik, proposatutako testu arauemaileak ez du beharrezkoa ez den edo osagarria den administrazio-kargarik eragiten ez administrazioarentzat, ez hartzaile diren herritarrentzat, diru-laguntzen deialdiaren ebazpenerako beharrezkoak diren izapideak eta dokumentazioa ahalik gehien murrizten baitira.

Herritarren parte-hartzearen printzipioa: Printzipio horren arabera, araudiak egiteko prozesuan herritarren parte-hartze aktiboaren mekanismoak ezarri beharko dira.

Arestion adierazi denez, oraingo kasu honetan ez dira beharrezkoak aurretiazko kontsultari eta entzunaldi eta jendaurreko informazioari dagozkien izapideak burutzeko faseak, horiek beren beregi jasota baitaude Bizkaiko Foru Aldundian xedapen orokorrak taxutzeko prozedura araupetu duen urtarrilaren 17ko 2/2017 Foru Dekretuaren bigarren xedapen gehigarriaren lehenengo paragrafoan ezarririk dauden balizko kasuetan. Zehazki, kasu honetan salbuetsi egiten dira fase horiek, diru-laguntzetarako deialdi honek Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura

Como se ha indicado anteriormente, en el presente caso no son necesarias las fases de consulta pública previa y audiencia e información pública al estar contemplado en los supuestos establecidos en la disposición adicional segunda párrafo primero del Decreto Foral 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia. En concreto, en este caso se excepciona de dichas fases por tratarse de una convocatoria de subvenciones cuyo contenido sea idéntico o no modifique substancialmente el contenido de las bases y convocatorias que hubieran sido aprobadas con el mismo objeto en ejercicios anteriores a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los objetivos que se pretende conseguir se explicitan en el apartado III de la presente Memoria.

Principios de celeridad y eficiencia: Conforme a estos principios las iniciativas normativas deberán ser aprobadas en los plazos establecidos en las disposiciones normativas en vigor con la finalidad de dar respuesta inmediata a los problemas que se pretendan resolver a través de la regulación, así como evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

De una parte, la presente memoria ha sido elaborada en el plazo establecido en la normativa en vigor y el texto normativo relacionado con la presente memoria se tramitará e impulsará cumpliendo los plazos establecidos que le resulten de aplicación.

De otra parte, el texto normativo que se propone no supone mayor carga administrativa innecesaria accesorias ni para esta administración ni para la ciudadanía destinataria del mismo dado que se reducen al máximo la documentación necesaria y los trámites necesarios para la resolución de la convocatoria de subvenciones.

Principio de participación ciudadana: Conforme a este principio, habrán de establecerse los mecanismos de participación ciudadana activa en el proceso de elaboración normativa.

Como se ha indicado anteriormente, en el presente caso no son necesarias las fases de consulta pública previa y audiencia e información pública al estar contemplado en los supuestos establecidos en la disposición adicional segunda párrafo primero del Decreto Foral 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia. En concreto, en este caso se excepciona de dichas fases por tratarse de una convocatoria de subvenciones cuyo contenido sea idéntico o no modifique substancialmente el

Erkidearen 2015eko urriaren 1eko 39/2015 Legea onartu aurreko ekitaldietan xede berarekin onartutako oinarrien eta deialdien eduki bera duelako edo eduki horretan funtsezko aldaketarik egiten ez duelako.

Kontu-ematearen printzipioa: Printzipio horren arabera, testu arauemaile hau onetsitakoan, Bizkaiko Foru Aldundiak onespeneren berri emango du indarrean dagoen araudian adierazitakoarekin bat etorritik.

Aurrekontu-egonkortasunaren eta finantza-iraunkortasunaren printzipioa: Printzipio horien arabera, ekimen arauemaileen ondorio eta eragin ekonomikoak kuantifikatu eta baloratu behar dira, baita horien finantzaketa nahiz iraunkortasuna nola bermatuko diren adierazi ere.

Oraingo kasu honetan, Bizkaiko Foru Aldundiaren Ekonomia Sustatzeko Sailaren aurrekontu orokorretan izan duen eragin ekonomikoa 320.000 eurokoa da. Zenbateko hori aurrekontuen pentzura finantzatuko da, ondoko aurrekontu-partida honen bidez: 0802 G/426107/44300 2016/0055.

III) FORU-DEKRETUAREN PROIEKTUAREN XEDEAK

Aginte Publikoek jaramon egin behar diete beren lanaren xede den gizartean eragina duten inguruabar guztiei. Era berean, industria-sektorea eta industriarekin loturik dauden zerbitzuak garatzeko baldintza objektiborik onenak sustatzearen ardura ere badute, horiek kudeatzearen erantzuleak baitira.

Honako Foru Dekretuaren proiektu honen bidez, elkarlanean burutzen diren berrikuntza-proiektuak aldeztu nahi dira, hasiera-hasierako faseetatik abiatuz, harik eta merkaturako xedatzen diren proiektuak garatu arte.

Honako Foru Dekretuaren proiektu honen bidez, enpresen kudeaketa hobetzeko proiektuak finantzatu nahi dira Kudeaketa Aurreratuko Ereduarekin bat badatozen eta Bizkaiko enpresen lehiakortasuna hobetzen badute.

contenido de las bases y convocatorias que hubieran sido aprobadas con el mismo objeto en ejercicios anteriores a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Principio de rendición de cuentas: Conforme a este principio una vez aprobado el presente texto normativo la Diputación Foral de Bizkaia dará cuenta de su aprobación según lo indicado en la normativa en vigor

Principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera: Conforme a estos principios se deben cuantificar y valorar las repercusiones y efectos económicos de las iniciativas normativas y cómo se garantizará su financiación y sostenibilidad.

En el presente caso la repercusión económica en los presupuestos generales del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia asciende a 320.000 euros, que se financiarán con cargo a los mismos, en la partida presupuestarias 0802 G/426107/44300 2016/0055.

III) OBJETIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL

Los Poderes Públicos no pueden ser ajenos a las circunstancias objetivas que inciden sobre la sociedad a la que se deben. También son responsables de promover las mejores condiciones objetivas para el desarrollo del sector industrial y servicios conexos con la industria cuya gestión les ha sido encomendada.

Mediante el presente proyecto de Decreto Foral, se pretende apoyar los proyectos de innovación en colaboración desde sus fases más iniciales hasta el desarrollo de proyectos dirigidos al mercado.

Mediante el presente proyecto de Decreto Foral, se persigue financiar proyectos de mejora de la gestión alineados con el Modelo de Gestión Avanzada que redunden en una mejora de la competitividad de las empresas de Bizkaia.

Dekretu honen oinarria Kudeaketa Aurreratuko Eredua da. Eredu hau hainbat erakunde eta organismoen adostasunaren ondorioa izan da eta euskal erakundeak gidatzen ditu lehiakortasunerako hobekuntzak bilatzean, batez ere teknologikoa ez den berrikuntzaz. Kudeaketaren hobekuntza 6 arlotan lantzen du: 1) Estrategia, 2) Bezeroak, 3) Pertsonak, 4) Gizartea, 5) Berrikuntza eta 6) Emaitzak.

Innobideak-Kudeabide programak enpresei aurreko kontrate bat egitea eskaintzen die, Euskaliten laguntzaz, kudeaketa aurretuen arloan haien egoera ezagutzeko. Lehenengo fase honen Aurreko Kontrastearen emaitzak txosten batean jasotzen dira eta bertan kudeaketa aurreratuan hobetzeko eremuak proposatzen ditu, bai eta gomendio batzuk ere enpresak berak kudeaketa hobetzeko ekintza-plan bat egite aldera (bigarren fasea). Dekretu honek, ekintza-plan horretan agertu diren proiektuak gauzatea finantzatzen ditu.

IV) XEDAPENAREN EDUKIA

Proiektuari doakion Dekretuaren edukiak bost izenburu eta eranskin bat ditu.

I. tituluan, laguntza-programaren oinarriko ezaugarriak garatzen dira, beste programa batzuen bereizgarri direnak: onuradunak, diruz lagun daitekeen egitatea, diruz lagun daitezkeen gastuak, laguntzen zenbatekoa, ebaluazio-irizpideak, epeak, eskatutako dokumentazioa...

II. tituluan, Ekonomia Sustatzeko Sailaren laguntza-programetarako xedapen komunak jasotzen dira.

III. eta IV. tituluetan, diru-laguntzak emateko prozedura eta haien kudeaketaren eta justifikazioaren ezaugarriak zehazten dira. Xedapen horiek orokorrak dira eta Ekonomia Sustatzeko Sailaren beste laguntza-programa askoren antzekoak.

V. tituluak, bestalde, diru-laguntzak itzultzeko prozesua eta zehapen-araubidea jasotzen ditu.

La base para el desarrollo de este Decreto es el Modelo de Gestión Avanzada, que ha sido fruto del consenso entre diferentes organismos e instituciones con el objetivo de orientar a las organizaciones vascas en la búsqueda de mejoras de competitividad a través, sobre todo, de innovaciones no tecnológicas y que aborda la mejora de gestión en base al trabajo en 6 elementos: 1) Estrategia, 2) Clientes, 3) Personas, 4) Sociedad, 5) Innovación y 6) Resultados.

Innobideak-Kudeabide plantea que las empresas vascas realicen un Contraste Inicial con el apoyo de Euskaliti (etapa 1) para conocer su posicionamiento en materia de gestión avanzada. El Contraste Inicial se refleja en un Informe donde se recoge la propuesta de áreas de mejora de la empresa en materia de gestión avanzada, así como una serie de recomendaciones para la posterior elaboración por parte de la organización de su propio plan de acción en mejora de la gestión (etapa 2). La ejecución de proyectos en este plan de mejora son los financiados a través del presente Decreto.

IV) CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN

El contenido del Decreto proyectado se desarrolla en cinco Títulos y un anexo

En el Título I se desarrollan las características básicas del programa de ayudas, aquellas que lo hacen distintivo de otros programas: beneficiarias, hecho subvencionable, gastos subvencionables, cuantía de las ayudas, criterios de evaluación, plazos, documentación requerida...

En el Título II se recogen las disposiciones comunes a los programas de ayudas del Departamento de Promoción Económica.

En los Títulos III y IV se determina el procedimiento de concesión de las subvenciones y las características de la gestión y justificación de las mismas. Estas disposiciones son también genéricas y comunes a muchos otros programas de ayudas del Departamento de Promoción Económica.

El Título V, por su parte, recoge el proceso de reintegro de subvenciones y el régimen sancionador.

Azken xedapenetan, laguntza-programaren aurrekontu-zuzkidura adierazten da, besteak beste.

I. eranskina 3. oinarriaren osagarria da, eta erakunde onuradunak zenbait enpresa-multzotan diharduten enpresetara mugatzen ditu

Foru dekretu proiektuaren egitura, beraz, aurreko urteetako laguntza programei buruzko dekretuen oso antzekoa da, eta I. tituluan jasotzen ditu programa honen osagai partikular edo berezi gehienak.

En las disposiciones finales se indica, entre otros elementos, la dotación presupuestaria del programa de ayudas.

El Anexo I es un complemento la base 3 para limitar las entidades beneficiarias a aquellas empresas que realicen su actividad en determinados rubros.

La estructura del proyecto de Decreto Foral es, en consecuencia, muy similar a los decretos de programas de ayudas de anualidades anteriores y recoge en su Título I la mayoría de los elementos particulares de este programa.

V) ESKUMENA

Aintzat hartuz arautzen den gaia, enpresa kudeaketako berrikuntzaren sustapena, Ekonomia Sustatzeko Foru Sailak izango du administrazio-xedapen orokor honen izapidetzea hasteko eskumena. Izan ere, Ekonomia Sustatzeko Sailaren Egitura Organikoari buruzko Erregelamendua onesten duen 2019ko abenduaren 17ko 207/2019 Foru Dekretuaren 1. artikuluan xedatutakoaren arabera bera da eskumena daukana.

Horrenbestez, Bizkaiko Lurralde Historikoko foru erakundeen hautespen, antolaketa, araubide eta jardunbideari buruzko otsailaren 13ko 3/1987 Foru Arauko 64.3 artikulua arabera, Ekonomia Sustatzeko Foru Saileko titularrari dagokio adierazitako foru-dekretuaren proposamena egitea.

VI) PROZEDURA

urtarrilaren 17ko Bizkaiko Foru Aldundiaren 2/2017 Foru Dekretuak bigarren xedapen gehigarrian, lehenengo paragrafoan, aurretiazko kontsultari eta entzunaldi eta jendaurreko informazioari dagozkien izapideetatik salbuetsi egin dira diru-laguntzak jasotzeko programen oinarriak eta deialdiak oro har onesten dituzten zenbait xedapen, baldin eta Administrazio Publikoaren Administrazio Prozedura Erkidearen 2015eko urriaren 1eko 39/2015 Legea onartu aurreko ekitaldietan xede berarekin onartutako oinarrien eta deialdien eduki bera badute

V) COMPETENCIA

Teniendo en cuenta la materia que se regula es la innovación en gestión empresarial, la competencia para iniciar la tramitación de esta disposición administrativa general corresponde al Departamento Foral de Promoción Económica ya que es el competente por razón de la materia en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Foral 207/2019, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento Foral de Promoción Económica

La proposición de dicho Decreto Foral, conforme al artículo 64.3 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones forales del Territorio Histórico de Bizkaia corresponde, por tanto, a la persona titular del Departamento Foral de Promoción Económica.

VI) PROCEDIMIENTO

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia., en su disposición adicional segunda, párrafo primero, excepciona de los trámites de consulta previa y audiencia e información pública a las disposiciones de carácter general que aprueben las bases y las convocatorias de programas de subvenciones, becas y otras ayudas económicas cuyo contenido sea idéntico o no modifique substancialmente el contenido de las bases y convocatorias que hubieran sido aprobadas con el mismo objeto en ejercicios

edo eduki horretan funtsezko aldaketarik egiten ez badute.

Herritarren parte-hartzeari eta memoria hau nahiz saileko txostena egiteari lotutako izapideen inguruan adierazitakoaz gain, foru-dekretu hau onesteko nahitaezko izapide gisa egin dira honako txostenak:

- Foru Dekretuaren proiektua
- Generoaren Araberako Eraginaren Ebaluazioari (GAEE) buruzko txostena
- Kontrol ekonomikoari buruzko txostena eskatzeko memoria

VII) BEREZITASUNAK

Norgehiagokarik gabeko prozedura

Innobideak-Kudeabide 2020 programa arautzeko dekreturaen egitasmoaren 18. oinarriak diru-laguntzak emateko prozedura lehia askearen erregimenaren arabera egingo dela ezartzen du.

Dirulaguntzei buruzko 5/2005 Foru Arauaren 20.1 artikuluan eta Dirulaguntzen Erregelamendua onesten duen 34/2010 Foru Arauaren 42. artikuluan ezarritakoarekin bat, norgehiagokarik gabeko prozedura salbuespenezkoa izango da; beraz, araubide hori zergatik aukeratu den justifikatu beharra dago

Innobideak-Kudeabide 2020 programan diruz lagunduko diren jarduerak «berrikuntza ez-teknologikoa» deritzonaren barruan daudenak dira. Euskadin lehentasunezkoa da era horretako proiektuak bultzatzea, arlo horretan beharrezko joera baitago EBko batez besteko eboluzioarekin alderatuz gero. Izan ere, berrikuntza neurtzeko Europako adierazleen arabera (RIS Regional Innovation Scoreboard), eremu ez-teknologikoan EAEk adierazlerik ahulenetako bat dauka. Horren ondorioz, eboluzio hori ekiditeko hainbat estrategia erabili dira.

Ahalik eta proiektu gehien erakartzeko, programak eskaerak egiteko epe zabala dauka eta arintasuna bilatzen du espedienteak ebazteko orduan, enpresek laguntza eskatu ahal dezaten kudeaketan hobekuntzak egitea erabaki ahala, hurrengo urteko deialdira arte

anteriores a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además de lo indicado sobre los trámites relacionados con la participación ciudadana, la elaboración de la presente memoria y el informe departamental, se han realizado, como trámites preceptivos para la aprobación del presente Decreto Foral los siguientes informes:

- Proyecto de decreto foral.
- Informe de Evaluación de Impacto del Género (EPIG).
- Memoria para Solicitud de Informe de control económico.

VII) PARTICULARIDADES

Procedimiento de libre concurrencia

La base 18 del proyecto de decreto regulador del programa Innobideak-Kudeabide 2020 indica que el procedimiento de concesión de las subvenciones será el de libre concurrencia.

Conforme al artículo 20.3 de la Norma Foral 5/2005 de subvenciones y el artículo 42 del Decreto Foral 34/2010, Reglamento de Subvenciones, el procedimiento de libre concurrencia será excepcional, por lo que procede justificar las razones que determinan la elección de este régimen.

Las actuaciones subvencionadas en el programa Innobideak-Kudeabide 2020 se enmarca dentro de las denominadas de “innovación no tecnológica”. A nivel del País Vasco es prioritario reforzar este tipo de proyectos dada la tendencia decreciente en este ámbito en relación con la evolución de la media de la UE. De hecho según los indicadores europeos de medición de la innovación, (RIS Regional Innovation Scoreboard) el ámbito de lo no-tecnológico la CAPV es uno de los indicadores más débiles. Por ello se han desplegado diversas estrategias para evitar esta evolución.

Para atraer el mayor número de proyectos, el programa tiene un plazo de apertura de solicitudes amplio y buscar una resolución ágil de los expedientes, de manera que las empresas puedan solicitar la ayuda a medida que toman la decisión de

zain egon beharrik gabe. Programaren aurrekontu-zuzkidurarekin, baldintzak betetzen zituzten eskaera guztiei eman ahal izan zaie dirulaguntza, eta ez da eskaerarik baztertu aurrekontu nahikorik ez egoteagatik. 2020rako aurrekontu-aurreikuspena ere ildo horretatik doa.

Ondorioz, norgehiagokarik gabeko araubidea justifikatuta dago beharrezkoa delako dirulaguntzak eskuratzeko izapideak arintasun osoz egin ahal izatea, ahalik eta proiektu gehien erakartzeko Euskadik Europako beste eskualde batzuen aldean ahultasuna erakusten duen arlo batean.

Ordainketa aurreratua, bermerik eskatu gabe

Innobideak-Kudeabide 2020 programa arautzeko dekreturaen egitasmoaren 11. oinarriak diru-laguntza aldez aurretik eta erakunde onuradunei bermerik eskatu gabe ordainduko dela ezartzen du.

Dirulaguntzei buruzko 5/2005 Foru Arauaren 31.4 artikuluan eta Dirulaguntzen Erregelamendua onesten duen 34/2010 Foru Arauaren 74.2 artikuluan ezarritakoarekin bat, ordainketa aurreratuak egin daitezke, baina ordainketa horiek justifikatu egin behar dira eta, dirulaguntzaren araberakoak izateaz gain, onuradunek diruz lagundutako jarduera garatzeko finantza-baliabideak eskura eduki ahal izateko balio behar dute.

Batetik, ikusi da, oro har, enpresek finantza-tentsioak dituztenean, kudeaketa hobetzeko proiektuak direla lehenengo atzeratzen direnak, immaterialagoak direlako produktuen garapenarekin edo prozesuen hobekuntzarekin lotutako berrikuntzako proiektuak edo inbertsioak baino. Hala ere, Innobideak-Kudeabide Programan bildutako esperientziak agerian uzten ditu diruz lagundutako jardueren garrantzia eta eragina.

Bestetik, dirulaguntzak xumeak dira, 4.800 eurotik 7.200 eurora artekoak. Gainera, dirulaguntza emateko baldintzak ez betetzeagatik hura itzuli behar duten Kudeabide proiektuak gutxieneakoak dira

Ondorioz, ordainketa aurreratua justifikatzen du programan diruz laguntzen direnak bezalako

empezar una mejora en la gestión, sin necesidad de esperar a la convocatoria del año siguiente. La dotación presupuestaria del programa ha permitido otorgar subvención a todas las solicitudes que cumplan las condiciones para su concesión, sin que ninguna solicitud haya sido desestimada por insuficiencia presupuestaria. La previsión presupuestaria para 2020 también sigue esa línea.

En consecuencia, se entiende que el régimen de concurrencia libre queda justificado por la necesidad de ofrecer acceso muy ágil a las subvenciones para atraer el mayor número de proyectos posibles en un área donde el País Vasco muestra su debilidad frente a otras regiones europeas.

Pago anticipado sin exigencia de garantías

El proyecto de decreto regulador del programa Innobideak-Kudeabide 2020 recoge en su base 11 que la subvención se abonará anticipadamente sin exigir garantías a las entidades beneficiarias.

Conforme al artículo 31.4 de la Norma Foral 5/2005 de subvenciones y el artículo 74.2 del Decreto Foral 34/2010, Reglamento de Subvenciones, permiten y limitan el abono anticipado de subvenciones, que debe ser justificado y acorde a la naturaleza de las subvenciones y la posibilidad de los colectivos destinatarios de las ayudas de disponer de recursos financieros para desarrollar la actividad subvencionada.

Por una parte se ha detectado que, en general, cuando las empresas tienen tensiones financieras, los proyectos de mejora de gestión son los primeros que se posponen dado el carácter más inmaterial en relación con las inversiones o los proyectos de innovación relacionados con el desarrollo de productos o la mejora de procesos. Sin embargo, la experiencia acumulada en el programa Innobideak-Kudeabide pone de manifiesto la importancia y el impacto de las actuaciones subvencionadas.

Por otra parte, se trata de subvenciones modestas que oscilan entre 4.800 y 7.200 euros. Además, el número de proyectos Kudeabide con reintegro por incumplimiento de las condiciones exigidas en el otorgamiento de la ayuda es mínimo.

En consecuencia, el abono anticipado está justificado por la necesidad de asegurar que se desarrollan

proiektuak garatuko direla ziurtatzeko premiak —izan ere, enpresa onuradunek ez lituzkete baliabideak halakoetara bideratuko finantza-tentsioko egoeretan—, eta proiektuok erabat gauzatuko direla bermatzekoak —gehienetan hala gauzatzen baitira eta oso gutxitan eskatzen baita baldintzak ez betetzeagatik laguntza itzultzeko—.

proyectos de la naturaleza subvencionada en el programa para los que las empresas beneficiarias no destinarían recursos en momentos de tensión financiera y que se ejecutarse completamente en la inmensa mayoría de los casos, tramitándose procedimiento de reintegro por incumplimiento en las escasas ocasiones en que se requiere.

Bilbon, 2020ko apirilaren 1ean

En Bilbao, a 1 de abril de 2020

MEMORIAREN 1. ERANSKINA

**GARRANTZIA TXIKIKO ALDAKETA TEKNIKOAK FORU-DEKRETU HONEKIKO: 26/2019 FORU-DEKRETUA,
MARTXOAREN 20KOA,**

ANEXO 1 DE LA MEMORIA

**MODIFICACIONES TÉCNICAS DE ESCASA RELEVANCIA RESPECTO AL DECRETO FORAL 26/2019, DE 20 DE
MARZO,**

1. MODIFICACIONES TÉCNICAS DE ESCASO IMPACTO

DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO	Base	REDACCIÓN DECRETO KU 2019	REDACCIÓN PROPUESTA DECRETO KU2020
Incluir referencia cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones	Preámbulo	--	Además del fomento de la igualdad entre hombres y mujeres en este programa se incorporan cláusulas sociales que pretenden contribuir a la cohesión reforzando la aplicación de las políticas públicas existentes. Para ello se han seguido las recomendaciones de la “Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones” que sirve para facilitar la aplicación de la modificación del artículo 45 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones (en adelante Reglamento de Subvenciones), de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005). Dicho artículo 45 fue modificado mediante el Decreto Foral 27/2018, de 27 de febrero, tramitado a instancia de moción aprobada por Juntas Generales de Bizkaia el 18 de octubre de 2017.
Se añade justificación de la competencia del Departamento.	Preámbulo	--	El artículo 9 del Estatuto de Autonomía del País Vasco señala que los poderes públicos, en el ámbito de su competencia, impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y

DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO	Base	REDACCIÓN DECRETO KU 2019	REDACCIÓN PROPUESTA DECRETO KU2020
			<p>trabajo y adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica.</p> <p>Por lo tanto, la competencia sobre la materia objeto del presente decreto corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de lo dispuesto en los artículos 10.25 y 37.4 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en relación con los artículos 6.1 y 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, y con el artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia (en adelante Norma Foral 3/1987). Éste último dispone que corresponde a la Diputación Foral aquellos asuntos que son competencia de las Diputaciones de régimen común y en este sentido, el artículo 36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales, “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.</p>

DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO	Base	REDACCIÓN DECRETO KU 2019	REDACCIÓN PROPUESTA DECRETO KU2020
			<p>La iniciativa normativa corresponde a la Diputada Foral de Promoción Económica, tal y como se desprende de la lectura coordinada del artículo 39 k) de la Norma Foral 3/1987, y del artículo 1 del Decreto Foral de la Diputación Foral 207/2019, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica de este Departamento.</p> <p>En todo caso, corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la aprobación del texto remitido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Norma Foral 3/1987.</p>
Actualizar fórmula aprobatoria, según directrices de técnica normativa	Preámbulo	Por lo expuesto, a propuesta del diputado foral de Desarrollo Económico y Territorial y previa deliberación y aprobación de su Consejo de Gobierno, la Diputación Foral de Bizkaia, en reunión de 20 de marzo de 2019,	En su virtud, a propuesta de la diputada foral del Departamento de Promoción Económica y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia, en reunión del día XX de XXXX de 2020
Añadir puntualización de que el informe de contraste debe estar vigente, para poder adquirir la condición de beneficiaria	Base 2. Entidades beneficiarias	Podrán acceder a las subvenciones reguladas en este Decreto las empresas de Bizkaia que dispongan de un Informe de Contraste, elaborado por Euskalit, y presenten un detallado Plan de Acción de Gestión Avanzada que incluya algún Proyecto de Consolidación en Gestión de acuerdo con las áreas de mejora identificadas en el referido Contraste.	1. Podrán acceder a las subvenciones reguladas en este Decreto las empresas de Bizkaia que dispongan de un Informe de Contraste vigente , elaborado por Euskalit, y presenten un detallado Plan de Acción de Gestión Avanzada que incluya algún Proyecto de Consolidación en Gestión de acuerdo con las áreas de mejora identificadas en el referido Contraste.
Añadir referencias a la nueva norma foral de igualdad (Norma Foral 4/2018)	Base 2. Entidades beneficiarias	g) No haber sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo y no ser contrarias al principio de igualdad por	g) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018.

DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO	Base	REDACCIÓN DECRETO KU 2019	REDACCIÓN PROPUESTA DECRETO KU2020
		ser empresas cuyos fines, sistemas de admisión, funcionamiento, trayectoria o actividad discriminen por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.	
Uniformizar cita a normativa y simplificar redacción.	Base 2. Entidades beneficiarias	Que no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral, en adelante Norma Foral 5/2005, cuya acreditación se realizará mediante declaración contenida en la solicitud	No encontrarse incursa en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.
Eliminar necesidad de acreditar un requisito, porque se comprueba directamente por parte de DFB.	Base 2. Entidades beneficiarias	Los requisitos a), b), c), d), y e) en lo referido al límite inferior de personas y el f) deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta el momento de la resolución y el pago. El requisito e) en lo referido al límite superior de personas deberá acreditarse en el momento de presentación de la solicitud.	Los requisitos a), b), c), d), y e) en lo referido al límite inferior de personas deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta el momento de la resolución y el pago. El requisito e) en lo referido al límite superior de personas deberá acreditarse en el momento de presentación de la solicitud.
Eliminar exclusión de entidades beneficiarias, por uniformidad con la regulación del programa Kudeabide en otros territorios históricos y por parte de SPRI.	Base 2. Entidades beneficiarias.	Quedan excluidos de la condición de entidades beneficiarias los agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, acreditados a tal efecto, y los Centros de Empresas e Innovación (CEIs).	--
Añadir obligación exigida para proyectos subvencionados por el FEDER	Base 2. Entidades beneficiarias.	5. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 41 de la Norma Foral 5/2005. En particular, tendrán obligación de conservación de los	5. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 41 de la Norma Foral 5/2005. En particular, tendrán obligación de conservación de los

DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO	Base	REDACCIÓN DECRETO KU 2019	REDACCIÓN PROPUESTA DECRETO KU2020
		documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y obligación de colaboración con los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero.	documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y obligación de colaboración con los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero. De igual modo vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los fondos europeos (en adelante Reglamento (UE) 1303/2013).
Añadir referencias a la nueva norma foral de igualdad (Norma Foral 4/2018)	Base 2. Entidades beneficiarias.	--	6. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, en particular deberán promover activamente la igualdad de mujeres y hombres asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.
Eliminar mención redundante a vinculación entre entidad beneficiaria y proveedora, porque ya figura en la base 13 Criterios generales de gastos subvencionables.	Base 5. Gastos subvencionables	En todo caso, no deberá existir vinculación entre empresa solicitante y proveedora. A estos efectos se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013 de 5 de diciembre y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.	--
Regulación de las condiciones de solicitud y concesión de prórroga	Base 6.	--	2. Excepcionalmente, y ante la previsión razonada de no poder culminar el proyecto en dicha fecha límite del 1 de octubre de 2021, la entidad líder del proyecto

DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO	Base	REDACCIÓN DECRETO KU 2019	REDACCIÓN PROPUESTA DECRETO KU2020
	Plazos de ejecución	de	deberá solicitar ante el Departamento de Promoción Económica, y en todo caso antes del 1 de septiembre de 2021, una prórroga para la ampliación del plazo de ejecución y justificación del proyecto. 3. En el supuesto de estimarse la procedencia de la misma, se emitirá resolución expresa indicando los nuevos plazos de ejecución y/o justificación. Si no se emitiese resolución expresa, el silencio administrativo tendrá carácter negativo con efecto desestimatorio. La ampliación de los plazos se realizará en los términos establecidos en la base 30.7.
Modificación de redacción de criterio de evaluación para uniformizar con el resto de programas del Departamento y para incorporar perspectiva de género.	Base 9. Baremos de evaluación de los proyectos	7. Compromiso social y sostenibilidad de	7 Compromiso de las empresas con el medio ambiente, con la responsabilidad social y con la promoción de la igualdad
Incorporación de párrafo motivado por la regulación de prórrogas	Base 10. Documentación a presentar	--	En los supuestos de concesión de ampliación del plazo de ejecución del proyecto o de ampliación de justificación a los que se refieren las base 6 la justificación final del mismo deberá ser presentada en el plazo establecido en la resolución por la que se concede la misma.
Definición más precisa del sistema de justificación	Base 10.	La justificación de la subvención se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa para lo cual deberá presentar:	La justificación de la subvención se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto para lo cual deberá presentar:

DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO	Base	REDACCIÓN DECRETO KU 2019	REDACCIÓN PROPUESTA DECRETO KU2020
	Documentación a presentar		
Eliminar párrafos innecesarios porque ya lo exige así la NF 4/2005 y porque los modelos ya incorporan estas características.	Base 10. Documentación a presentar	2.a)--- En dicha memoria se presentará un estado de ingresos y gastos imputados al proyecto y una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor o la acreedora, importe, fecha de emisión y fecha de pago. Incluirá así mismo un detalle de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada.	--
Eliminar mención redundante, porque ya figura en la base 30.8	Base 10. Documentación a presentar	Para la evaluación del impacto de la actividad del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial éste podrá requerir a la empresa durante el proyecto y los años posteriores a la finalización del mismo la aportación de indicadores económicos y de empleo de la evolución de la empresa y del impacto del proyecto en la misma, que deberá aportar en el plazo que se le especifique en el momento en el que le sea requerida.	--
Incorporar denominación completa de normativa referenciada por primera vez	Base 13. Criterios generales de	Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y proveedor. Se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral	Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y proveedor. Se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013 de 5 de diciembre, del

DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO	Base	REDACCIÓN DECRETO KU 2019	REDACCIÓN PROPUESTA DECRETO KU2020
	gastos subvencionables	11/2013 de 5 de diciembre y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio	Impuesto sobre Sociedades , y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.
Añadir la obligación de la adjudicataria de tener cuenta contable separada para el proyecto (exigencia del FEDER)	Base 13. Criterios generales de gastos subvencionables		d). Para que los gastos sean considerados subvencionables la entidad beneficiaria deberá llevar un registro contable que permita la identificación separada de los ingresos y gastos correspondientes al proyecto subvencionado, bien mediante un sistema de contabilidad aparte bien asignando un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) 1303/2013.
Corregir designación Unión Europea	Base 14. Acumulación de ayudas	Las ayudas o subvenciones contempladas en el presente Decreto Foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Europea DOUE 352 el 24 de diciembre de 2013) y en consecuencia el incumplimiento de esa normativa, podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la empresa infractora. Según lo establecido por la Unión Europea, la ayuda total de minimis concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.	Las ayudas o subvenciones contempladas en el presente Decreto Foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea DOUE 352 el 24 de diciembre de 2013) y en consecuencia el incumplimiento de esa normativa, podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la empresa infractora. Según lo establecido por la Unión Europea, la ayuda total de minimis concedida a cualquier empresa no deberá

DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO	Base	REDACCIÓN DECRETO KU 2019	REDACCIÓN PROPUESTA DECRETO KU2020
<p>Aglutinar en este artículo todas las obligaciones de publicidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incorporando las obligaciones del el DF 63/2019 de uso de las lenguas oficiales - Añadiendo las obligaciones derivadas de los Fondos FEDER - Traslado a este artículo las obligaciones de las NF de Transparencia, que estaban incluidas en la disposición adicional primera. 	<p>Base 15.</p> <p>Publicidad de la ayuda</p>	<p>Las solicitudes que resulten beneficiadas por ayudas concedidas al amparo de este Decreto, deberán dar publicidad del apoyo recibido, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005.</p> <p>La adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en soportes tanto informáticos como de cualquier otro tipo, deberá limitarse a la inclusión de la siguiente expresión: "Este proyecto ha sido financiado por la Diputación Foral de Bizkaia dentro del Plan 2i de Promoción de la Innovación y la Inversión avanzada 2020". Queda expresamente prohibida la utilización de cualquier otra leyenda o imagen mediante la cual se haga referencia a la Diputación Foral de Bizkaia</p>	<p>exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.</p> <p>1. Las solicitudes que resulten beneficiadas por ayudas concedidas al amparo de este Decreto, en todas las acciones de difusión de las actuaciones subvencionadas deberán dar publicidad del apoyo recibido de la Diputación Foral de Bizkaia, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005 de Subvenciones, así como de la cofinanciación por el FEDER, en aplicación del apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013.</p> <p>2. La adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en soportes tanto informáticos como de cualquier otro tipo, deberá limitarse a la inclusión de la siguiente expresión: "Bizkaiko Foru Aldundiak finantzatu du proiektu hau, 2020ko XXX Programaren barruan eta FEDER funtsaren kofinantziazioa ere badauka / Este proyecto ha sido financiado por la Diputación Foral de Bizkaia dentro del Programa XXXX 2020 y cuenta con cofinanciación del FEDER". Incluirá también los emblemas oficiales de la Diputación Foral de Bizkaia y la Unión Europea. Queda expresamente prohibida la utilización de cualquier otra leyenda o imagen</p>

DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO	Base	REDACCIÓN DECRETO KU 2019	REDACCIÓN PROPUESTA DECRETO KU2020
			<p>mediante la cual se haga referencia a la Diputación Foral de Bizkaia.</p> <p>3. Las entidades beneficiarias colocarán un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda recibida, en un lugar bien visible para el público. Así mismo, en el caso de financiación de activos materiales (instalaciones, maquinaria, equipos...) se colocará en cada uno de los activos un cartel o adhesivo mencionando la ayuda recibida.</p> <p>4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 13.3 y 13.4 del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales, las entidades beneficiarias de la ayuda deberán utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada. Igualmente, en todos los folletos, carteles o cualquier otro soporte utilizado por las personas o entidades beneficiarias para dar publicidad de su actividad a la ciudadanía deberán utilizarse las dos lenguas oficiales.</p> <p>5. De acuerdo al artículo 2 de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, las obligaciones de transparencia y publicidad recogidas en los artículos 8, 9 y 10 de la citada norma les serán de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación</p>

DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO	Base	REDACCIÓN DECRETO KU 2019	REDACCIÓN PROPUESTA DECRETO KU2020
Actualización de la dirección de la página web	Base 19. Presentación de las solicitudes	<p>La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, en la página web del Departamento de Promoción Económica (www.bizkaia.eus/sustapena), en el apartado correspondiente a su oficina virtual.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la presentación telemática de las solicitudes exigirá que, con carácter previo, las interesadas dispongan de firma electrónica (Izenpe, DNI electrónico, FEA...) o del certificado electrónico B@kQ, que podrá ser solicitado en las oficinas del Departamento de Promoción Económica sito en la calle Obispo Orueta, número 6, de Bilbao. Información sobre el procedimiento de alta está disponible en la citada página web del Departamento de Promoción Económica.</p>	<p>Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.</p> <p>La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus), en el apartado correspondiente a la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la presentación telemática de las solicitudes exigirá que, con carácter previo, las interesadas dispongan de firma electrónica (Izenpe, DNI electrónico, FEA...) o del certificado electrónico B@kQ, que podrá ser solicitado en las oficinas del Departamento de Promoción Económica sito en la calle Obispo Orueta, número 6, de Bilbao. Información sobre el procedimiento de alta está disponible en el citado apartado de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.</p>
Corrección de referencia a decreto regulador del REPPE	Base 19.	Para la presentación de la solicitud será requisito que la entidad figure dada de alta en el registro de entidades del Departamento de Desarrollo Económico y	3. Para la presentación de la solicitud será requisito que la entidad figure dada de alta en el registro de entidades del Departamento de Promoción

DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO	Base	REDACCIÓN DECRETO KU 2019	REDACCIÓN PROPUESTA DECRETO KU2020
	Presentación de las solicitudes	Territorial (Decreto Foral 61/2010, de 27 de abril. BOB nº 80, de 30 de abril de 2010). En caso de no encontrarse en esta situación, la entidad deberá cumplimentar la solicitud de inscripción como paso previo a la tramitación de la solicitud de la subvención.	Económica (Decreto Foral 109/2016, de 14 de junio; BOB nº 116, de 17 de junio de 2016). En caso de no encontrarse en esta situación, la entidad deberá cumplimentar la solicitud de inscripción en la oficina virtual como paso previo a la tramitación de la solicitud de la subvención.
Añadir mención a normativa de referencia	Base 19. Presentación de las solicitudes	La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano instructor pueda obtener de manera directa la acreditación de las circunstancias a las que se refieren el artículo 3, lo que podrá realizarse a través de los correspondientes certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento de Subvenciones, aprobado mediante Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo.	5. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de todas las entidades solicitantes para que el órgano instructor pueda obtener de manera directa la acreditación de las circunstancias a que se refieren la base 3, lo que podrá realizarse a través de los correspondientes certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento de Subvenciones y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personal y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante Ley Orgánica 3/2018).
Establecer condiciones a la facultad discrecional señalada en este artículo, siguiendo recomendaciones de informes jurídicos departamentales para otros decretos de ayudas.	Base 26. Resolución	En la resolución de otorgamiento, podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el este decreto foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente.	2. En la resolución de otorgamiento, podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, motivando e indicando las razones en que se basa , con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el este decreto foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente.

DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO	Base	REDACCIÓN DECRETO KU 2019	REDACCIÓN PROPUESTA DECRETO KU2020
Incorporar regulación para la aceptación tácita de la ayuda, en línea con otros programas de ayudas del departamento.	Base 26. Resolución	--	4. Notificada la resolución, la persona o entidad beneficiaria dispondrá de un plazo para su aceptación, de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.
Añadir referencias a la nueva norma foral de igualdad (Norma Foral 4/2018)	Base 30. Seguimiento	1. --- En particular, las personas o entidades beneficiarias de subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005 y Norma Foral 4/2018, deberán respetar los principios generales previstos en la misma, deberán adecuar las estadísticas que formen parte de su trabajo a una perspectiva de género, deberán realizar un uso no sexista del lenguaje y deberán garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres en la comisión y equipos de trabajo que se constituyan.	1. --- En particular, las personas o entidades beneficiarias de subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005 y Norma Foral 4/2018, deberán respetar los principios generales previstos en las mismas.
Reubicación de texto que debía estar inmediatamente a continuación de otro, pero estaban separados	Base 30. Seguimiento	1. --- --- La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Norma Foral 5/2005. [...]	1.--- --- La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Norma Foral 5/2005. En estos supuestos la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar, en su caso, las

DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO	Base	REDACCIÓN DECRETO KU 2019	REDACCIÓN PROPUESTA DECRETO KU2020
		En estos supuestos la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar, en su caso, las cantidades recibidas y no justificadas, junto con el interés de demora aplicable.	cantidades recibidas y no justificadas, junto con el interés de demora aplicable.
Añadir capacidad para fijar calendario de audiencias, para presentar los proyectos para los que se solicita subvención	Base 30. Seguimiento	--	5. El órgano instructor podrá establecer un calendario de audiencias para la exposición potestativa ante el mismo de los proyectos que concurren al Programa
Añadir regulación sobre concesión de prórrogas, de forma análoga a otros programas del departamento	Base 30. Seguimiento	--	7. La ampliación de plazos se atenderá a lo establecido en artículo 32 de la Ley 39/2015, según la cual tanto la petición como la decisión sobre la ampliación deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate y la eventual ampliación no podrá exceder la mitad del plazo inicialmente establecido. Así mismo, los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.
Añadir regulación sobre forma de justificación, en línea con otros programas de subvenciones del departamento	Base 31. Forma de justificación	--	2. Esta justificación, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, mediante el formulario que figura en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus), en el apartado correspondiente a la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica. 3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano

DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO	Base	REDACCIÓN DECRETO KU 2019	REDACCIÓN PROPUESTA DECRETO KU2020
			instructor, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a contar a partir del siguiente a la notificación sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.
Eliminación de párrafo redundante	Base 31. Forma de justificación	Asimismo, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá requerir a la entidad beneficiaria cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada justificación de los proyectos.	--
Añadir regulación sobre obligación de comunicación de cambios, en línea con otros programas de subvenciones del departamento	Base 32. Alteración de condiciones	--	1. La persona o entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar toda modificación que, en su caso, pudiera producirse en relación con cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
Mejora en la referencia a la normativa vigente, en línea con otros programas de subvenciones del departamento	Base 36. Procedimiento sancionador	Será de aplicación el procedimiento sancionador regulado por la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.	2. Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015 así como lo preceptuado en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que no se oponga a la primera.

DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO	Base	REDACCIÓN DECRETO KU 2019	REDACCIÓN PROPUESTA DECRETO KU2020
Se añade disposición adicional, en línea con el Decreto Foral que se está tramitando con medidas transitorias por el COVID-19	Disposición adicional única.	--	<p>Disposición adicional única. Régimen especial relativo al cumplimiento de los requisitos a cumplir para tener la consideración de persona o entidad beneficiaria, atendidas las consecuencias derivadas del Real Decreto Ley 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sucesivos que pudieren prorrogarlo o modificarlo.</p> <p>Para el cómputo de la plantilla mínima para ser considerada persona o entidad beneficiaria no se tendrá en consideración la reducción temporal en el número de personas trabajadoras por declaración de Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) o por baja temporal en la cotización al Régimen Especial de Personas Trabajadoras Autónomas de la Seguridad Social del personal autónomo adscrito a la actividad de la empresa que, por su condición no pueda estar dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, durante del periodo de vigencia del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sucesivos que pudieren prorrogarlo, y el mes inmediatamente posterior, en los expedientes acogidos al presente programa de ayudas, siempre que</p>

DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO	Base	REDACCIÓN DECRETO KU 2019	REDACCIÓN PROPUESTA DECRETO KU2020
<p>Denominación de normativa según directrices de técnica normativa.</p> <p>Puntualizar la aplicación supletoria de la Ley 39/2015.</p> <p>Eliminar referencia sobre NF de transparencia, trasladada la base 15.</p> <p>Unir los dos párrafos en uno.</p>	<p>Disposición final primera.</p> <p>Normativa general de aplicación</p>	<p>Las ayudas a que se refiere el presente Decreto foral se regirán por lo dispuesto en el mismo, por las condiciones que se establezcan en las órdenes forales de resolución, así como por las disposiciones de la Norma Foral 5/2005, Reglamento de Subvenciones, aprobado mediante Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo y por la demás normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación.</p> <p>Asimismo será de aplicación la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Regimen Jurídico del Sector Público.</p> <p>De acuerdo al artículo 2 de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, las obligaciones de transparencia y publicidad recogidas en los artículos 8, 9 y 10 de la citada norma les serán de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27</p>	<p>se acredite o queda acreditado que tienen relación con esta situación de excepcionalidad</p> <ol style="list-style-type: none"> Las ayudas a que se refiere el presente Decreto foral se regirán por lo dispuesto en el mismo, por las condiciones que se establezcan en las órdenes forales de resolución, así como por las disposiciones de la Norma Foral 5/2005, Reglamento de Subvenciones, y por la demás normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación. Asimismo será de aplicación supletoria la Ley 39/2015. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018 los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del presente decreto foral. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante el responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión (“derecho al olvido”),

DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO	Base	REDACCIÓN DECRETO KU 2019	REDACCIÓN PROPUESTA DECRETO KU2020
		<p>de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del presente Decreto Foral.</p> <p>En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante el responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión (“derecho al olvido”), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.</p>	<p>limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.</p>

DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO	Base	REDACCIÓN DECRETO KU 2019	REDACCIÓN PROPUESTA DECRETO KU2020
Añadir párrafo sobre minoración de Decretos para permitir A/ sin necesidad de decreto adicional	<p>Disposición final --</p> <p>tercera.</p> <p>Dotación presupuestaria</p>	--	2. Asimismo, si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin que sea obligatorio modificar el presente decreto.”
Añadir párrafo para permitir ampliaciones presupuestarias si fueren necesarias	<p>Disposición final --</p> <p>tercera.</p> <p>Dotación presupuestaria</p>	--	3. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 Reglamento de Subvenciones, la cuantía total de las diferentes dotaciones presupuestarias podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 100.000,00 euros, bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones de crédito, generaciones o incorporaciones de crédito, bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas; quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano competente para ello.

2. ACTUALIZACIÓN DE FECHAS, IMPORTES Y DESIGNACIÓN DE DEPARTAMENTO Y CARGOS

Artículo	DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO
A lo largo del texto	Actualización de la designación del Departamento promotor del Decreto (Promoción Económica) así como de su Diputada Foral y de la Dirección bajo la que se encuadra. Referencias año 2019 y 2020 actualizar a año 2020 y 2021.
Base 4. Gastos subvencionables	Se actualiza el periodo en el que se consideran gastos subvencionables.
Base 5. Plazo de ejecución	Se actualiza el plazo de ejecución en el que es posible desarrollar el proyecto para la convocatoria de 2020 a lo largo del texto.
Base 7. Plazo de presentación de las solicitudes	Se actualiza el plazo de presentación de las solicitudes
Base 9. Documentación a adjuntar.	Se actualiza la fecha límite de justificación para los adjudicatarios a lo largo del texto.
Disposiciones finales	Actualización de importes de las partidas presupuestarias

3. MODIFICACIONES PARA CUMPLIR LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA APROBADAS POR ACUERDO DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA DE 4 DE JULIO DE 2017

Artículo	DESCRIPCIÓN CAMBIO PROPUESTO
A lo largo del texto	<p>Se estructura la disposición como un artículo único que aprueba las bases reguladoras, y se renombra el resto de artículos para pasar a ser bases, conforme a las Directrices 84 a 87. También se modifican las referencias internas a estos artículos para hacer referencia a la base correspondiente.</p> <p>Se divide el preámbulo en bloques, separados por I, II...</p> <p>Se estructura la disposición conforme las Directrices 23 y ss. (Título, Capítulo, Sección, Artículo (único, bases), ...</p> <p>Se numeran los apartados y se eliminan los guiones para cumplir lo establecido en la Directriz 34, división del artículo.</p> <p>Se uniformizan las citas a normativas, de acuerdo a lo establecido en la Directriz 82.</p> <p>Se regularizan las menciones al propio decreto foral, para poner en todos los casos “decreto foral” de acuerdo a la Directriz 101. Se escriben con minúsculas las referencias genéricas a normativa (decreto foral, norma foral...).</p> <p>Economía de cita: reducir la expresión “el presente decreto foral”, “este decreto foral”</p>

2.ERANSKINA/ANEJO nº 2

INFORME DE EVALUACIÓN PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO

Nombre:	Programa Innobieak-Kudeabide 2020
Unidad(es) responsable(s):	Servicio de Innovación
Departamento:	Promoción Económica

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA

DESCRIPCIÓN DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA

Tipo de disposición normativa: Decreto Foral
Señalar, en su caso, otras disposiciones, planes, etc. relacionados con la disposición: Norma Foral de Presupuestos, Ley 39/2015, Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Promoción Económica, Plan Anual Normativo 2020, Plan Vasco de Ciencia Tecnología e Innovación (Estrategia de Especialización Inteligente RIS3) y Estrategia Vasca de Industria 4.0.
Objetivo/s de la disposición: apoyar proyectos de mejora de la gestión alineados con el Modelo de Gestión Avanzada que redunden en una mejora de la competitividad de las empresas de Bizkaia.
Población destinataria de la disposición: empresas de Bizkaia que dispongan de un Informe de Contraste Inicial, elaborado por Euskalit, y presenten un detallado Plan de Acción de Gestión Avanzada que incluya algún Proyecto de Consolidación en Gestión de acuerdo con las áreas de mejora identificadas en el referido Contraste
Recursos económicos destinados: 450.880 euros
¿Tiene la disposición algún objetivo vinculado a igualdad de mujeres y hombres ?
<input checked="" type="checkbox"/> Sí
<input type="checkbox"/> No

Señalar los objetivos vinculados a igualdad de mujeres y hombres, las medidas incluidas en la disposición para dar respuesta a esos objetivos y los indicadores de evaluación (teniendo en cuenta para estos últimos los siguientes criterios de evaluación: coherencia, cobertura, eficacia, eficiencia, equidad, satisfacción, calidad de la información y atención, transparencia, participación, impacto y sostenibilidad):

OBJETIVOS de la disposición VINCULADOS A IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES	CUANTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS	MEDIDAS incluidas en la disposición para dar RESPUESTA A LOS OBJETIVOS	INDICADORES DE EVALUACIÓN propuestos para medir el GRADO DE CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS
Transversalizar la variable de género en las diferentes convocatorias de ayudas y subvenciones			

EVALUACIÓN PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO:

Presencia de mujeres y hombres

En caso de que hubiera habido una disposición, plan, etc. anterior, ¿cuál ha sido el número de personas físicas beneficiarias o destinatarias?

Personas físicas beneficiarias o destinatarias de manera DIRECTA	Personas físicas beneficiarias o destinatarias de manera INDIRECTA
--	--

Nº total:	N/A	Nº total:	1.046 (2019) / 955 (2018) / 969 (2017) / 1.153 (2016) /876 (2015) / 750 (2014)
Nº de mujeres:	N/A	Nº de mujeres:	277 (2019) / 252 (2018) / 296 (2017) / 292 (2016) / 195 (2015) / 165 (2014)
Nº de hombres:	N/A	Nº de hombres:	769 (2019) 703 (2018) / 673 (2017) / 861 (2016) / 681 (2015) / 585 (2014)

¿Cuál ha sido la influencia en mujeres y hombres?

En la tabla anterior se recogen los datos de plantilla total de las empresas solicitantes de ayudas en el programa Kudeabide y el número de hombres y mujeres en dicha plantilla. Se extrae de lo anterior que el % de mujeres en las plantillas de las empresas solicitantes en 2019 es del 26%, similar a 2018, inferior al 2017 (30%) y superior al 2016 (25%) y 2015 y 2014(22%)

Aquí se pretende recoger información de datos cuantitativos y cualitativos sobre la población a la que afecta la disposición a través de la búsqueda de información existente (no extraídos de una disposición anterior).

Cite la fuente consultada y en las que ha obtenido información relacionada con la población a la que afecta la disposición:

ASPECTO ANALIZADO	TOTAL	MUJERES	HOMBRES	FUENTE (AÑO)

¿Existen desviaciones entre los datos obtenidos de una anterior disposición y los obtenidos de estudios o de fuentes oficiales? En caso afirmativo, señale las diferencias encontradas:

Acceso a los recursos

¿Qué **acceso a los recursos** tienen mujeres y hombres en el ámbito de actuación de la disposición (tiempo, espacio, dinero y recursos económicos, información, educación y formación, empleo y carrera profesional, trabajo doméstico o reproductivo, nuevas tecnologías, servicios de asistencia sanitaria, vivienda, medios de transporte, ocio...)? Posibilidad de aportar datos que soporten la respuesta dada.

No se ha analizado el acceso a recursos específicamente en relación a proyectos de mejora de gestión.

En el caso de que existieran **diferencias** en el acceso a los recursos, ¿se van a **intentar reducir o eliminar** mediante la disposición? ¿De qué manera?

No se va a abordar a fin de no desvirtuar el programa.

¿Se va a intentar **ampliar la autonomía** del sexo que esté subrepresentado mediante la disposición? ¿Cómo?

No se va a llevar a cabo ninguna acción positiva en este sentido.

Participación en la toma de decisiones

En el caso de que la disposición normativa tenga entidades beneficiarias y no personas físicas. ¿Se tiene en cuenta la **desagregación por** género que se produce en el **máximo órgano de gobierno** de las entidades beneficiarias de la disposición? ¿Y en las **personas** que componen las entidades? ¿De qué manera? Posibilidad de aportar datos que soporten la respuesta dada.

No se tiene en cuenta la desagregación por género en los órganos de gobierno de las empresas beneficiarias, pero sí en la composición de las mismas.

¿Se fijan **medida/s** para **garantizar una representación equilibrada** de mujeres y hombres o **al menos una presencia similar** de mujeres y hombres al del ámbito de la disposición? ¿Cuál/es?

No se establecen medidas a este respecto.

¿Se ha previsto una **representación equilibrada** en la elaboración y ejecución de la disposición? ¿Cuál ha sido?

Se atiende a la representación equilibrada en la evaluación técnica de los expedientes (ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión).

Normas sociales y valores

Mediante esta disposición normativa, ¿se ayuda a **romper** con los **estereotipos y roles establecidos** para mujeres y hombres o la **división del trabajo** en función del sexo? ¿Y las desigualdades en el valor que se concede a las tareas que desarrollan mujeres y hombres? ¿De qué manera? Posibilidad de aportar datos que soporten la respuesta dada.

Este Decreto Foral exige que los proyectos presentados procuren la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo (Art 4). Sí se monitoriza la presencia de mujeres en puestos directivos de las empresas.

¿Se **tiene en cuenta** la **diversidad existente** dentro de las propias mujeres y de los hombres? ¿De qué manera? Posibilidad de aportar datos que soporten la respuesta dada.

Además de la variable de género, se tiene en cuenta la variable edad diferenciando personas de la plantilla mayores y menores de 30 años.

Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres

Esta disposición normativa, ¿responde a algún compromiso de una Ley/Plan para la Igualdad de mujeres y hombres o Ley/Plan Sectorial?

Sí

No

En caso afirmativo, señalar cuál(es):

V Plan Foral para la igualdad de mujeres y hombres en Bizkaia, Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, PANME, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y políticas comunitarias en materia de Igualdad de Oportunidades y Norma Foral 4/2018, de 20 de junio.

¿Se cumple lo indicado por dichas normas o instrumentos jurídicos? ¿O va más allá de lo indicado por las mismas?

El presente decreto foral se ciñe a lo exigido por la normativa señalada

MEDIDAS PARA ELIMINAR LAS DESIGUALDADES Y PROMOVER LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

¿Se ha incluido en el texto de esta disposición normativa alguna medida...		Indicar los artículos en que se incluyen las medidas y su descripción
... para promover la incorporación de la perspectiva de género?	<input checked="" type="checkbox"/> Incorporando la igualdad de mujeres y hombres como principio, objetivo o a título declarativo o expositivo	Exposición de motivos Base 2. Entidades beneficiarias
	<input checked="" type="checkbox"/> Haciendo o promoviendo un uso no sexista del lenguaje	
	<input type="checkbox"/> Haciendo o promoviendo la utilización de datos desagregados por sexo	
	<input checked="" type="checkbox"/> Incluyendo la igualdad de mujeres y hombres como contenido o criterio (de admisión, valoración o ejecución) en procesos selectivos, subvenciones, convenio o actividades, formativas...	Base 2. Entidades beneficiarias Base 3. Hecho subvencionable Base 9 Barremos de evaluación de los proyectos Base 30. Seguimiento
	<input type="checkbox"/> Mejorando el conocimiento de la situación diferencial de mujeres y hombres	

	<input checked="" type="checkbox"/> Promoviendo la participación de personas con formación en cuestiones de género y/o entidades que trabajan por la igualdad de mujeres y hombres	Base 9. Criterios de valoración
	<input type="checkbox"/> Otras, especificar: _____	
... para promover una participación equilibrada de mujeres y hombres?	<input checked="" type="checkbox"/> En tribunales de selección	Base 20. Órganos competentes
	<input type="checkbox"/> En jurados de premios	
	<input type="checkbox"/> En órganos consultivos	
	<input type="checkbox"/> En órganos directivos	
	<input checked="" type="checkbox"/> Otras, especificar: __en entidades subcontratadas__	
... de acción positiva?	<input type="checkbox"/> Para las mujeres	
	<input type="checkbox"/> Para la implicación de los hombres a favor de la igualdad de mujeres y hombres	
	<input type="checkbox"/> Otras, especificar: _____	
... aparentemente neutra pero con un previsible impacto de género positivo?	<input type="checkbox"/> Para víctimas de violencia	
	<input type="checkbox"/> Para familias monoparentales	
	<input type="checkbox"/> Para quienes asumen el cuidado de personas dependientes	

	<input type="checkbox"/> Otras, especificar: _____	
... para disminuir las desigualdades de las mujeres que sufren múltiple discriminación?	<input type="checkbox"/> Por edad	
	<input type="checkbox"/> Por clase social	
	<input type="checkbox"/> Por opción sexual	
	<input type="checkbox"/> Por discapacidad	
	<input type="checkbox"/> Por etnia y/o raza	
	<input type="checkbox"/> Por origen nacional	
	<input type="checkbox"/> Otras, especificar: _____	
... prohibitiva o sancionadora?	<input checked="" type="checkbox"/> Por incurrir en la discriminación por razón de sexo	Base 2.g) Entidades beneficiarias
	<input type="checkbox"/> Por hacer un uso sexista del lenguaje y las imágenes	
	<input type="checkbox"/> Otras, especificar: _____	

Más allá del contenido de esta disposición normativa, ¿se ha incluido alguna medida...		Descripción
... dirigida a complementar o incrementar la eficacia de los objetivos y medidas para la igualdad de mujeres y hombres?	<input type="checkbox"/> Acciones de refuerzo a la difusión	
	<input type="checkbox"/> Actuaciones de seguimiento y evaluación	
	<input type="checkbox"/> Adecuación de estadísticas y realización de estudios específicos	
	<input type="checkbox"/> Acciones de información, sensibilización y formación	
	<input type="checkbox"/> Adecuación o adopción de normas, planes o programas	
	<input type="checkbox"/> Elaboración de planes para la igualdad de mujeres y hombres	
	<input type="checkbox"/> Creación de estructuras o servicios	
	<input type="checkbox"/> Otras, especificar: _____	

Fecha del informe:	1 de abril de 2020
--------------------	--------------------

3.ERANSKINA/ANEJO nº 3

MEMORIA PARA SOLICITAR INFORME DE CONTROL ECONÓMICO

Proyectos de decretos de bases reguladoras y convocatorias de subvenciones

Programa de ayudas: INNOBIDEAK-KUDEABIDE 2020

Expediente: 6-11-00-2020-005

1. Breve descripción del objeto del proyecto de decreto

El objeto del programa de subvenciones Innobideak-Kudeabide 2020 es apoyar proyectos de mejora de la gestión en empresas industriales con plantilla entre 5 y 49 empleos.

El programa de ayudas subvenciona parcialmente los gastos de contratación de personas consultoras para el acompañamiento a la empresa en los proyectos de mejora de gestión.

2. Razones/objetivos de la convocatoria. Alternativas estudiadas si fuera pertinente

Una gestión avanzada es un factor clave para asegurar la competitividad de las empresas en el contexto actual. Por ese motivo Gobierno Vasco, SPRI, Euskalit y las tres Diputaciones Forales han desarrollado un modelo de gestión que se denomina “Modelo de Gestión Avanzada” y mediante el programa Innobideak-Kudeabide invitan a las empresas a que analicen su gestión en contraste con dicho modelo y emprendan proyectos de mejora que empresa se acerque paulatinamente a lo propuesto en el modelo.

Euskalit es la entidad encargada de hacer los contrastes en las empresas y sugerir las áreas de mejora prioritarias. Las empresas diseñan un plan de acción en mejora de la gestión y alguno de los proyectos incluidos en él puede presentarse al programa de subvenciones.

Las subvenciones para empresas con plantilla a partir de 50 empleos son gestionadas por SPRI. Las subvenciones para empresas con plantilla entre 5 y 49 empleos son gestionadas por las diputaciones forales en sus respectivos territorios.

3. Líneas de actuación contempladas en el Plan Estratégico de subvenciones del departamento en las que se enmarque el proyecto de decreto

El presente programa se contempla en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023 del Departamento de Promoción económica (Orden Foral 5474/2019 de 22 de noviembre) y se enmarca en el Objetivo estratégico 1: “Impulsar y potenciar la innovación en las empresas en Bizkaia” de la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial. En concreto se encuadra dentro de la línea 1.1 “Línea de subvención para financiar el desarrollo de proyecto de mejora de competitividad a través de la innovación en empresas de Bizkaia”, en el Programa 1.1.1 “Programa de competitividad de pymes”.

4. Partidas económicas afectadas

Partida	Proyecto	Ejercicio	Importe
08.02/44300/426.107	2016/0055	2020	320.000 €

5. En el caso de que la implementación del decreto supusiese gastos adicionales, cuantificarlos. En concreto, gastos de personal y/o informáticos

Los gastos de implementación del decreto no suponen gastos adicionales. Se gestiona con los medios propios del Servicio de Innovación del Departamento de Promoción Económica y no requiere de gastos de desarrollo informático otros que la parametrización de la aplicación EKUNET utilizada para la gestión de todas las ayudas del Departamento.

6. Impacto presupuestario futuro, en el escenario presupuestario. El ámbito temporal es el del ejercicio corriente más 3 ejercicios posteriores

No tiene impacto presupuestario más allá del ejercicio 2020.

7. Fuentes de financiación, es decir, si está previsto recibir financiación de otras entidades, AAPP, UE... y si esta financiación se ha presupuestado. En ese caso, indicar partidas presupuestarias.

El programa cuenta con cofinanciación del Programa Operativo del País Vasco 2014-2020 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER.

La solicitud de financiación ha sido presentada integrando distintos programas de ayudas sin que sea individualizable la cantidad correspondiente a Innobideak-Kudeabide 2020.

8. Indicar si se requiere modificaciones sobre los Objetivos, indicadores y Acciones previstos en el presupuesto para ese programa.

No requiere cambios sobre los objetivos, indicadores y acciones previstos en el presupuesto del programa presupuestario de Innovación (426.107).

El presente programa se enmarca en el Programa 1.1.1. "Programa de competitividad de pymes", con los indicadores recogidos a continuación.

	2020	2021	2022	2023	Total
Nº Proyectos de innovación apoyados (D) en convocatorias del año en curso	265	265	265	265	1060
% Proyectos de empresas con certificado o plan de igualdad en convocatorias del año en curso	5%	5%	5%	5%	5%
Subvención otorgada a empresas con certificado o plan de igualdad en convocatorias del año en curso (euros)	298.500	298.500	298.500	298.500	1.194.000

Bilbao, a 4 de marzo de 2020.

4. ERANSKINA/ANEJO nº 4

RECOMENDACIONES SOBRE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN Y DE ÍNDOLE JURÍDICA

1.-ENTIDADES BENEFICIARIAS: REQUISITOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE PYME.

De conformidad con lo regulado en el artículo 7.1. de la Norma Foral 5/2005 de Subvenciones y el 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la Orden Foral 5474/2019, de 22 de noviembre de la Diputada Foral de Promoción Económica aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2020-2023. A estos efectos, tal y como señala el servicio promotor en el *"Informe para el control económico"*, el programa subvencional se enmarca dentro de: Objetivo estratégico 1: "Impulsar y potenciar la innovación en empresas de Bizkaia". 1.1. Línea de subvención: "Subvención para financiar el desarrollo de proyectos de mejora de competitividad a través de la innovación en empresas de Bizkaia". 1.1.1. "Programa de competitividad de Pymes", cuyo anexo 3 explicita: "Sectores afectados:este programa se dirige a empresas industriales y de servicios conexos con la industria hasta 100 empleos".

El proyecto, al inicio del texto del preámbulo se pone de relieve que "la gestión avanzada cobra hoy una mayor fuerza, especialmente para las PYME. En la definición de las entidades beneficiarias, en la Base 2, regula como requisito "tener una plantilla de 5 hasta menos de 50 personas en equivalentes anuales a jornada completa", límite máximo que se fija, tal y como expone en el preámbulo, por el hecho de que el Gobierno Vasco-SPRI gestionarán las ayudas de aquellas empresas que cuenten con más de 50 empleos.

También es necesario poner atención en el artículo 16 del Decreto Foral 207/2019 de 17 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Promoción Económica, el cual acota las materias competencias del Servicio de Innovación, entre las que se encuentra la de *"Desarrollar una estrategia y políticas que incentiven la innovación en las pequeñas y medianas empresas de Bizkaia"*, así como *"Desarrollar programas y planes de actuación que promuevan la mejorar de la competitividad de las pymes de Bizkaia"*.

Establecido lo anterior, para poder determinar si los requisitos exigibles a las entidades beneficiarias de esta ayuda están completas, en primer lugar hay que definir las características del acrónimo PYME. En el ámbito sectorial de las subvenciones, las cuales tienen la consideración de ayudas de estado, es la normativa de la Unión Europea la que determina los requisitos de las microempresas, pequeñas y medianas empresas: concretamente el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado, conocido como "Reglamento de exención". La Comisión Europea también ha publicado una "Guía del usuario sobre la definición del concepto de PYME", la cual descansa sobre la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, publicada en el DO L 124 de 20/05/2003, p.36, la cual constituye la única base auténtica para la determinación de las condiciones relativas a la calificación de PYME.

La vinculación y el cumplimiento de las fuentes del Derecho de la Unión Europea adquiere importancia atendiendo a que este programa de subvenciones cuenta con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER; a través de Programa Operativo del País Vasco 2016-2020.

También la normativa tributaria del Territorio Histórica de Bizkaia recoge idénticos límites para la definición del concepto de microempresa, de pequeña y de mediana empresa que regula el artículo 13 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades.

En síntesis, para la consideración de la cualidad de microempresa, pequeña empresa y mediana empresa, el artículo 2 del Anexo I del “Reglamento de exención” regula unos límites financieros según la cual se define como: microempresa aquella que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 2 millones de euros; pequeña empresa sería aquella que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros; y mediana empresa se consideraría la que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general no excede de 43 millones de euros.

El programa de ayudas que gestionan la Diputación Foral de Bizkaia, acoge aquellas PYMES que sean microempresas que cuenten al menos con 5 personas trabajadoras y las pequeñas empresas. Por todo lo anterior, se entiende que el proyecto de decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del Programa Innobideak-Kudeabide 2020, debe recoger en la Base 2ª los límites de volumen anual de negocio y de balance general anual señalados para las microempresas y pequeñas empresas, pues su no exigencia supone que no tenga encaje ni en las materias para las que es competente el servicio de Innovación, ni en el Plan Estratégico de Subvenciones, lo cual acarrearía que el mismo adolezca de causa de nulidad o anulabilidad.

2.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.-

Tal y como se ha señalado en el apartado relativo al principio de transparencia, el servicio promotor como novedad recoge eliminar, de entre la documentación que deben presentar las entidades beneficiarias, en la base 10, lo siguiente (sic): “2.a)--- En dicha memoria se presentará un estado de ingresos y gastos imputados al proyecto y una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor o la acreedora, importe, fecha de emisión y fecha de pago. ...Incluirá así mismo un detalle de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada.”

La justificación recogida en el documento de la tabla comparativa y que se adjunta al presente informe como Anexo 2 se basa en que deben eliminarse por el hecho de que se consideran innecesarios porque ya lo exige así la NF 4/2005 y porque los modelos ya incorporan estas características. Sin embargo, quien suscribe este informe no comparte ese criterio. Señalar que se entiende existe una errata y la norma que se quería mencionar es la Norma Foral 5/2005, de Subvenciones, según la cual, el artículo 21.2.i) deberá necesariamente en la bases reguladoras regularse los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, precepto que debe ponerse en relación con lo que bajo el epígrafe de “justificación de las subvenciones públicas” del artículo 28: en el mismo se señala que serán determinados en las correspondientes bases reguladoras la forma en la que se deberá realizar a rendición de cuenta justificativa. Es decir, es la Norma Foral 5/2005 la que remite al contenido de las bases reguladoras de cada programa de ayudas el contenido que se pretende eliminar, eliminado el cual podría conllevar un vacío normativo.

En el mismo sentido apuntado, de la lectura del artículo 57 del Decreto Foral 34/2010, Reglamento de Subvenciones, se obtiene la misma conclusión. Dicho precepto se ocupa del contenido de la cuenta justificativa debe tener, y en lo que a la memoria justificativa se refiere, apunta que “a) Un estado de ingresos y gastos imputados al proyecto o actividad subvencionada. Las bases reguladoras harán referencia a la estructura que deberá tener el citado estado de gastos e ingresos”.

No puede además desconocerse que el artículo 31 del proyecto, sin hacer mención a las obligaciones establecidas en la normativa, señala que las subvenciones deberán justificarse mediante la presentación de la documentación señalada en la Base 10.

Por todo ello, se entiende que no procede eliminar el texto indicado por el servicio promotor y se recomienda que el mismo sea mantenido en los términos recogidos en las bases correspondientes al año

2019. Además, no debe olvidarse que los modelos disponibles en la oficina virtual del departamento tienen, lógicamente su sustento en lo exigido por los DF, por tanto, debe mantenerse esa mención por resultar necesaria para sustentar el modelo telemático.

3.- PAGO ANTICIPADO Y GARANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

La Norma Foral 5/2005, de Subvenciones regula en su artículo 31, dentro del procedimiento de aprobación del gasto y del pago, que como regla general “2. *El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto ...*”. En el apartado 4º del mismo precepto se señala que “*Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta*”, para a renglón seguido señalar que “*También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención*”. Finaliza este precepto estableciendo la obligación que tanto la realización de los pagos anticipados, como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 74 del Decreto Foral 34/2010, Reglamento de Subvenciones, que desarrolla aquella norma foral, en su apartado 2 matiza además que “*...se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 31.4 de la Norma Foral de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se conceden a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada*”.

Respecto al régimen general de garantías, el artículo 30 Decreto Foral 34/2010, Reglamento de Subvenciones, establece la obligatoriedad de la constitución de garantías, aspecto que ha de ser regulado, en el marco de un pago de carácter anticipado. En los apartados 2º y 3º se regula la posibilidad de que no exista esa obligación, o bien por la naturaleza de las actuaciones financiadas o por estar exonerados.

La Orden Foral 02631/2010, de 12 de noviembre, del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, establece las directrices para la elaboración de modelos de concesión e instrumentación de los diferentes tipos de subvenciones. En los modelos para las bases reguladoras, en el apartado 14 correspondiente a los pagos a realizar, establece que la regla general es el pago firme y a la modalidad de los pagos anticipados se podrán realizar “*cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique*”. Se reproduce la casuística que el Decreto de Subvenciones establece.

Establecido lo anterior, el proyecto indica en la base 11 que se abonará el 100% de la cantidad otorgada en el momento de la concesión de la ayuda, sin exigir garantías. En la memoria justificativa del servicio promotor, en el apartado VII justifica el abono anticipado sobre la base dos argumentos: Por un lado, que cuando las empresas tienen tensiones de tesorería este tipo de proyectos son los que se dejan a un lado, y, por otra parte, que los reintegros por incumplimientos son mínimos. Frente a ello, hay que recordar que las normas no incluyen entre sus justificaciones el porcentaje de incumplimientos por las beneficiarias como una de las razones para proceder a la excepcionalidad del pago anticipado, pues dicho razonamiento no obedece a la naturaleza de la subvención. Y, por otra parte, la naturaleza de la subvención o el colectivo al que va dirigido no es específicamente a aquellas empresas con problemas de tesorería, conocimiento de la situación financiera que tampoco se requiere, y que mucho menos justifique, si así fuera, la exigencia de garantías.

4.- AYUDAS DE MINIMIS.

En la Base 14 se regula lo relativo a la sujeción de estas ayudas a la establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea 352, de 24 de diciembre de 2013), por el cual este programa subvencional debe estar sujeto a esta legislación europea. En lo que a este aspecto interesa, conviene mencionar que en el presente proyecto ni en la Base 14, ni en la Base 10 se señala entre la documentación a presentar, el requisito de realizar una declaración responsable por la entidades solicitantes en el sentido que señala el artículo 6 del Reglamento europeo, que establece “*Antes de conceder la ayuda, el Estado miembro deberá obtener de la empresa de que se trate una declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de minimis*”.

Por lo tanto, se recuerda que, en la resolución de concesión de la ayuda, se deberá informar a la entidad beneficiaria sobre el carácter de minimis de la ayuda y antes de otorgarla, el órgano concedente deberá obtener de la beneficiaria una declaración referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, sujetas a dicho Reglamento a otros reglamentos de minimis.

También sería conveniente que dicho requisito se señalara en el propio texto normativo. Se propone que se añada al final del artículo 27 del proyecto lo siguiente: “*Para ello se recabará una declaración responsable que deberá incorporarse a la documentación que se debe presentar para realizar la solicitud de la subvención*”.

5.- TRANSPARENCIA: PUBLICIDAD ACTIVA.

El proyecto plantea como novedad que la referencia de la Norma Foral 1/2016, de Transparencia y el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo, Decreto Foral 63/2019), se recojan en el precepto que regula las obligaciones de publicidad, concretamente en la base 17. Sin embargo, la nueva ubicación propuesta por el servicio promotor no parece la más adecuada, en los aspectos que a continuación se expondrán.

En relación con la mención a la Norma Foral 1/2016, de Transparencia, la publicidad a la que regula se refiere a aquella publicidad que es la que se engloba en el concepto de la “publicidad activa” que lo que pretende es que se garantice la transparencia en la gestión pública, y en el caso concreto que nos ocupa, en el uso que realiza de los fondos públicos. El bien jurídico que se quiere salvaguardar es señala el propio artículo 3, que regula que (sic): “... cualquier tipo de información pública relevante que sea de interés ciudadano y pueda ser útil para llevar a cabo un escrutinio eficiente de la acción de gobierno y de la acción administrativa de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Norma Foral”. Es decir, el control público del uso de los fondos públicos por parte de las administraciones. En ese sentido dos son los apartados de la Norma Foral 1/2016, de transparencia, que se tienen que tomar en consideración:

-Artículo 9.1 g), establece que se deberá hacer pública por la Diputación Foral la información de gestión relativa a las subvenciones otorgadas con referencia a la entidad beneficiaria, la cuantía de la subvención y el objeto de la misma, así como los actos de control realizados, en su caso, para supervisar el correcto cumplimiento de las finalidades de la subvención, en coherencia con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

-Atendiendo a la cuantía de la ayuda y al amparo de lo estipulado en el artículo 2, “*Ámbito de aplicación*”, según la cual (sic): “También resultarán de aplicación las normas de publicidad activa a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que... cuando el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tenga el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 €”. En virtud de lo anterior, el

cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título II, bajo el epígrafe de “Publicidad activa”, pueden ser también exigibles a las entidades beneficiarias.

Del análisis de la legislación y la normativa de subvenciones se regulan preceptos dirigidos a la propia actuación de las administraciones, que establece el deber de publicación (artículo 18 de la Ley 38/2003, artículo 17.1 y 2. de la Norma Foral 5/2005 y artículo 25 del Decreto Foral 34/2010, Reglamento de Subvenciones). Con la regulación de esas obligaciones de publicidad a las administraciones públicas se quiere garantizar es su actuación transparente frente a la ciudadanía.

Ahora bien, las obligaciones que se establecen en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005, de Subvenciones se dirigen a las personas beneficiarias de la subvención, con el objeto de que den adecuada publicidad del carácter público de la subvención, que como señala 26 del Decreto Foral 34/2010, Reglamento de Subvenciones, serán las bases reguladoras de las de éstas las que deberán establecer las medidas de difusión que deberán adoptar. Este aspecto debiera de ser el que se especificara en la Base 17 para que las entidades beneficiarias conocieran sus obligaciones en este ámbito.

En lo que respecta al Decreto Foral 63/2019, se promulga con el fin de adecuar la normativa en vigor relativa al uso de las lenguas oficiales a la legislación existente actualmente en materia de normalización lingüística. Es la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, (en adelante, Ley 10/1982, de Normalización del Euskera) la que se establece el derecho de la ciudadanía a relacionarse con la Administración Pública en la lengua oficial de su elección y la obligación de la administración de materializar ese derecho. Establecido lo anterior, la obligación que se establece en el artículo 13 del Decreto Foral 63/2019 acota el ámbito de la actividad subvencional de la Diputación Foral de Bizkaia, para la cual establece obligaciones concretas que se desarrollan en ese precepto, el bien jurídico que se pretende proteger y garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía en las actividades subvencionadas con fondos públicos por parte de las administraciones públicas.

Sin embargo, en el mismo artículo 13, en sus apartados 3 y 4 se regulan una serie de obligaciones para aquellas entidades que sean preceptoras de una ayuda pública tanto para la utilización en intervenciones públicas como para dar publicidad de su actividad subvencionada. Estas obligaciones deberían recogerse de manera concreta, sin remisiones genéricas a normativa, obligaciones que bien podrían regularse en la Base 17.

En síntesis, y para una mejor comprensión y lectura fácil por parte del colectivo destinatario de esta subvención, convendría, sin remisión genérica a normativa, señalar las obligaciones en materia de publicidad y de criterios lingüísticos en la Base 17. Lo referido a la Norma Foral 1/2016, de Transparencia, sea incluido en la Base 16.1. “publicación de las subvenciones Y, en la Disposición Final Primera bajo el epígrafe de “Normativa General de Aplicación”, en su apartado cuarto, se hiciera referencia a la aplicación general del Decreto Foral 63/2019, como normativa sobre los criterios de uso de lenguas cooficiales.

Por último, se ha observada que en la Base 17.2 erróneamente se hace referencia al “Programa 3I 2020”, y se corrija, con la mención de “Programa Innobideak-Kudeabide 2020”.

6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN: LIBRE CONCURRENCIA.

La base 18 del proyecto establece el procedimiento de concesión de la subvención, señalando que será el de libre concurrencia.

La Norma Foral 5/2005, de Subvenciones, regula los procedimientos de concesión en el artículo 20, preceptuando que el procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, en el párrafo 3º preceptúa que *“Excepcionalmente cuando por la finalidad o naturaleza de la subvención no sea posible trámite en régimen de concurrencia competitiva, se deberá hacer constar en las bases reguladoras que el procedimiento de concesión a seguir es el de libre concurrencia”*. Como desarrollo a lo anterior, el artículo 42 del Decreto Foral 34/2010, Reglamento de Subvenciones, regula en los mismos términos.

La Orden Foral 02631/2010, de 12 de noviembre, del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, establece las directrices para la elaboración de modelos de concesión e instrumentación de los diferentes tipos de subvenciones. En los modelos para las bases reguladoras, en el apartado 3, correspondiente al *“Procedimiento de concesión”*, señala que *“1. En este apartado se deberá indicar el procedimiento de concesión de subvención utilizado. El de la concurrencia competitiva será el procedimiento habitual, pudiendo utilizarse el de régimen de libre concurrencia, en cuyo caso, debería justificarse su excepcionalidad”*.

En la memoria justificativa elaborado por el servicio promotor, en su apartado VII, este año se han señalado las razones por las que el procedimiento de concesión es el de libre concurrencia. La justificación esgrimida es que *“Las actuaciones subvencionadas en el programa Innobideak-Kudeabide 2020 se enmarca dentro de las denominadas de “innovación no tecnológica”. A nivel del País Vasco es prioritario reforzar este tipo de proyectos dada la tendencia decreciente en este ámbito en relación con la evolución de la media de la UE”* y que para ello las empresas necesitan un procedimiento ágil, contando además con un amplio periodo para formular la solicitud, sin tener que esperar a la convocatoria del año siguiente.

Indicar que en la memoria justificativa, dentro del principio de proporcionalidad de buena regulación se menciona que *“En el presente caso, es la opción más idónea porque integra las distintas tipologías de proyectos de innovación en colaboración y define los criterios de elección dentro de un régimen de concurrencia competitiva”*.

Sin embargo, debido a la propia naturaleza de la subvención, los proyectos deben ser evaluados, para lo cual en la Base 9 se fijan unos baremos de evaluación con criterios subjetivos y no objetivos, lo cual ralentiza todo el proceso. La documentación que se debe presentar, cuantiosa y de análisis pausado a la vista de lo detallado en la Base 10 también ralentiza su resolución, a la vez que se debe contar previamente con un Informe de contraste elaborado por Euskalit y un detallado Plan de Acción de Gestión Avanzada, según la Base 2.1. Es decir, las razones esgrimidas no parecen tener encaje en la naturaleza o finalidad de la subvención, cuyas solicitudes con cuantiosa documentación de carácter técnico deben ser valoradas bajo criterios subjetivos, y no objetivos, cuyo procedimiento más adecuado sería el ordinario de concurrencia competitiva. Por lo tanto, se recomienda que se expongan las razones para acudir al procedimiento de libre concurrencia ligadas a la naturaleza o finalidad de la propia subvención.

Como último apunte, se recomienda la adición al final de la primera frase de la base 18.2.b) de: *“y la solicitud se considere subvencionable de acuerdo a lo dispuesto en la base 9.3”*, mención necesaria pues en la mismo se establece el límite mínimo de puntuación que se debe obtener para que la solicitud sea subvencionable.

7.- RESOLUCIÓN POR MEDIO DE ORDEN FORAL ÚNICA.

En la Base 26 del proyecto, bajo el epígrafe de “Resolución”, se regula los aspectos ligados a esta materia. Es imprescindible recordar que en estos procedimientos les es aplicable el artículo 23 de la NF 5/2005, de Subvenciones : por medio de la cual se resuelva por medio de orden foral en la se contenga la relación de las concesiones y la desestimación de las solicitudes, en las que se desglosan las cuantías, lo cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones de publicidad (Art. 17 NF 5/2005) y transparencia (Art. 9.1.g) NF 1/2016),

y los artículos 8.1.c) de la Ley 19/2013 y al art. 18.2 en relación con el art. 20 de la Ley 38/2003. Además, de manera supletoria la Ley 39/2015 establece, en un procedimiento de concesión de una única convocatoria de una subvención que se inicia de oficio (artículo 58), se dicta una resolución decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados (artículo 88.1), garantizando así los derechos de los interesados entre los que se encuentran (art. 53.1 a) y e).

8.- DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

El servicio promotor incluye como novedad la Disposición Adicional Única, en la que a los efectos del cómputo de plantilla de las entidades beneficiarias establecido en la Base 2 del proyecto, se señala un cómputo excepcional en relación con la declaración del Estado de Alarma, respecto al personal afectado por Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (en adelante, ERTE), y el personal autónomo por baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Sin embargo, su inclusión no se considera adecuada, y ello en base a dos argumentos. Por un lado, porque el procedimiento para la aprobación de este programa de ayudas no es el mismo supuesto de hecho que se contempla en la normativa que se ha dictado derivado de la circunstancia imprevista que ha llevado a la declaración del estado de alarma. Y, por otro lado, porque el servicio competente no se ha pronunciado hasta la fecha acerca de la legalidad del citado régimen especial.

Por lo expuesto, se recomienda que la Disposición Adicional única sea eliminada en su totalidad.

Sin./Fdo.: NATALE LANDA ERBIAS - 2020-04-20
ATAL JURIDIKO-ADMINISTRATIBOAREN GOI MAILAKO TEKNIKARIA
TÉCNICO/A SUPERIOR DE SECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Sin./Fdo.: MARIA LUISA BLANCO GOMEZ - 2020-04-20
ATAL JURIDIKO-ADMINISTRATIBOAREN BURUA
JEFE/A SECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Sin./Fdo.: MARIA ARANZAZU CIRIA URIARTE - 2020-04-20
EKONOMIA SUSTATZEKO SAILEKO ZERBITZU OROKORREN ZERBITZU BUR.
JEFE/A SERVICIO SS.GG. DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TERRITORIAL